



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 13 de Diciembre del 2005 -- N° 164

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>DECRETOS:</b>	
26-921	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Patrimonio Cultural ..... 3	873	Confírese las condecoraciones "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial"; y, "Policía Nacional" de "Primera y Segunda Categoría", a varios clases ..... 6
26-922	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías ..... 3		
26-925	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor ..... 3	879	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales superiores de la Fuerza Terrestre ..... 8
26-926	Proyecto de Ley Reformatoria del Código Penal que Sanciona la Utilización de Drogas o Sustancias Psicotrópicas para Cometer el Delito de Robo ..... 4	881	Nómbrase al Capitán de Navío-EM. Freddy García Calle, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en España ..... 9
26-927	Proyecto de Ley de Reforma a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal ..... 4	882	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile ..... 10
26-928	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Sobre Discapacidades ..... 5		
26-929	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa ..... 5		<b>ACUERDOS:</b>
	<b>RESOLUCION:</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>
R-26-087	Apruébase la moción de censura y destitución del ingeniero Alejandro Maldonado García, en su calidad de Superintendente de Bancos y Seguros ..... 6	310-2005	Delégase al economista Patricio R. Rivera Yáñez, Subsecretario de Política Económica (E), represente a la Ministra en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA ..... 10

	Págs.		Págs.
311-2005	10	Delégase al economista Fausto Herrera, Subsecretario General de Economía (E), represente a la Ministra en la sesión ordinaria del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) .....	16
		<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:</b>	
043	11	Desígnanse a varios funcionarios de la Unidad Ambiental Minera, delegados principales y suplentes ante la Comisión Especial para Concesiones Mineras en Areas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores .....	16
		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
0220	11	Ordénase el registro y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Bíblica Bautista “Castillo Fuerte”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados .....	
0245	12	Ordénase la inscripción del estatuto y se otorga personería jurídica a la “Asociación Misionera la Viña de Jehová”, domiciliada en la ciudad de Guayaquil .....	
0248	12	Ordénase el registro del estatuto constitutivo y aprobación presentado por la Iglesia Indígena Evangélica Nueva Esperanza, con domicilio en San Antonio de Cebadas, parroquia rural Cebadas del cantón Guamote, provincia de Chimborazo .....	
0259	13	Sanciónase la Ordenanza para la supresión de la contribución especial de mejoras y baja de los títulos de crédito que por este concepto se emitieron y que no han sido pagados, expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha .....	
0265	15	Ordénase el registro e inscripción del estatuto constitutivo presentado por la Congregación Religiosa “Iglesia Buenas Nuevas Quito”, domiciliada en el cantón Quito .....	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>	
337	15	Autorízase la nacionalización de varios equipos camineros, agrícolas, sus componentes y accesorios usados .....	
		<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</b>	
		DE-05-021 Otórgase la licencia ambiental N° 007/05, para la construcción y operación de la Línea de Transmisión Calope-S/E Quevedo, a ubicarse en las provincias de Cotopaxi y Los Ríos, cantones: La Maná, Valencia y Quevedo solicitada por la Empresa ENERMAX S. A. ....	16
		<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b>	
		SENRES-2005-0100 Expídense las normas que regulan el pago de honorarios a servidores del sector público que por sus conocimientos y experiencia sean llamados a participar como organizadores, profesores, instructores o facilitadores en eventos de capacitación .....	18
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Gobierno Municipal de Antonio Ante: Que regula la declaratoria de propiedad horizontal .....	19
		- Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte a los funcionarios y servidores .	22
		- Gobierno Municipal del Cantón Logroño: Que reglamenta la legalización de los lotes de terreno, de las doce manzanas ubicadas en el centro urbano de la ciudad .....	25
		- Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos: Reformatoria a la constitutiva y funcional del Patronato Municipal de Amparo Social .....	26
		- Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos .....	32
		- Cantón Sucumbíos: Constitutiva de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable .....	33
		- Cantón San Juan Bosco: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos .....	37

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL".

**CODIGO:** 26-921.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

**FECHA DE INGRESO:** 08-11-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 11-11-2005.

**FUNDAMENTOS:**

En la actualidad el Ecuador cuenta con una variedad de bienes que son considerados como patrimoniales, lugares que hacen que nuestro territorio ofrezca importantes atractivos turísticos, aspecto que hoy en día se ha convertido en una fuente considerable de divisas para el Estado, particular que lo debemos aprovechar al máximo.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario elevar la categoría de la Ley de Patrimonio Cultural, de ordinaria a orgánica, con el sano propósito de que este cuerpo legal sea una garantía de protección y defensa de los bienes patrimoniales, así como de cumplimiento de sus disposiciones, lo que incluso permitirá al Estado, las entidades públicas y privadas, asuman la obligación de establecer políticas reales que busquen restaurar, recuperar, preservar, etc., y promover la difusión de los bienes del patrimonio cultural.

**CRITERIOS:**

Tal es la importancia de los bienes considerados como patrimonio cultural que el Gobierno Nacional, los diferentes organismos e instituciones y la misma ley, deben comprometer todo su apoyo para restaurar u recuperar las estructuras y vestigios arqueológicos, que por el paso del tiempo han sufrido deterioros o destrucciones, así como garantizar la aplicación de las normas jurídicas que protegen y defienden el patrimonio cultural de la nación.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS".

**CODIGO:** 26-922.

**AUSPICIO:** H. ALBERTO ANDRADE.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 09-11-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 14-11-2005.

**FUNDAMENTOS:**

Constituye una realidad evidente el fenómeno de la globalización en todas la regiones del mundo, lo cual ha incidido tanto en las actividades económicas como en otras, que debe considerarse inevitablemente para no mantener conceptos estáticos ajenos a los cambios producidos a nivel internacional como nacional.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario reformar algunas disposiciones de la Ley de Compañías en orden a conseguir menores costos en la constitución de compañías, mayor agilidad en el despacho administrativo de diferentes trámites y alcanzar la efectividad del capital de las compañías anónimas.

**CRITERIOS:**

En la economía social de mercado, el Estado tiene el deber de garantizar el desarrollo de las actividades económicas y empresariales en los sectores público y privado, a través de un orden jurídico adecuado que asegure la igualdad de tratamiento a las inversiones nacionales y a las extranjeras, a la vez que regule y controle esas actividades.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR".

**CODIGO:** 26-925.

**AUSPICIO:** H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

**COMISION:** DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL PRODUCTOR Y EL CONTRIBUYENTE.

**FECHA DE INGRESO:** 09-11-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 14-11-2005.

**FUNDAMENTOS:**

En relación a las normas técnicas, el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece que “el control de cantidad y calidad se realizará de conformidad con las normas técnicas establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad que también se encargará de su control, sin perjuicio de la participación de los demás organismos gubernamentales competentes”. La misma norma señala que “de comprobarse técnicamente una defectuosa calidad de dichos bienes y servicios, el INEN no permitirá su comercialización...”.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Al ser el INEN una entidad de carácter técnico no cabe que, a la vez de fijar las normas técnicas y realizar controles de cantidad y calidad, sea la autoridad responsable de no permitir la comercialización de los bienes y servicios cuya defectuosa calidad haya comprobado técnicamente.

**CRITERIOS:**

El numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política del Estado, reconoce y garantiza a las personas el derecho “a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** “REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL QUE SANCIONA LA UTILIZACION DE DROGAS O SUSTANCIAS PSICOTROPICAS PARA COMETER EL DELITO DE ROBO”.

**CODIGO:** 26-926.

**AUSPICIO:** H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

**COMISION:** DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL PRODUCTOR Y EL CONTRIBUYENTE.

**FECHA DE INGRESO:** 09-11-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 14-11-2005.

**FUNDAMENTOS:**

El artículo 552 del Código Penal establece que el máximo de la pena dispuesta en el artículo 551, será aplicada al responsable del delito en el caso de verificarse determinadas circunstancias, entre las que se destaca la referida en su numeral 2 que dice: “si el robo se ha ejecutado con armas o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en camino o vías públicas”.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Sin embargo, el numeral referido no hace mención a la posibilidad de que el responsable del delito utilice drogas o sustancias estupefacientes para someter a la víctima y llevar a cabo el acto ilícito. La utilización de drogas y sustancias psicotrópicas para cometer el delito de robo, puede provocar, a más de nefastas consecuencias económicas en contra de la víctima, graves afectaciones físicas y psicológicas. De allí la importancia de reformar el numeral 2 del artículo 552 del Código Penal.

**CRITERIOS:**

Esta reforma posibilitaría, además, que los responsables de robo que utilicen drogas o sustancias psicotrópicas para someter a sus víctimas y cometer el ilícito, puedan ser sancionados con la agravación de penas previstas en los tres incisos finales del propio artículo 552 del Código Penal.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** “DE REFORMA A LA LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL”.

**CODIGO:** 26-927.

**AUSPICIO:** H. RAMIRO MAZORRA RIVANEIRA.

**COMISION:** DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

**COMISION:** DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

**FECHA DE INGRESO:** 16-11-2005.

**FECHA DE INGRESO:** 09-11-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 23-11-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 14-11-2005.

**FUNDAMENTOS:**

Conforme la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en el segundo artículo innumerado, numeral 2, al tratar la distribución de los fondos, se establece que el 30% para proyectos de inversión social sean distribuidos el 15% en el sector de educación y cultura y el 15% restante, para inversión en salud, saneamiento ambiental, siendo las carteras de estados las únicas facultades para manejar tales fondos.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El objetivo es que los recursos que se asignen para inversión en los sectores de educación y cultura, salud y saneamiento ambiental, sean remitidos de manera directa a los respectivos ministerios, para su utilización inmediata, respondiendo previamente a la planificación de tales carteras de Estado, aclarando que estos recursos no deben ser utilizados en el gasto corriente.

**CRITERIOS:**

La distribución de los recursos económicos aprobados en el Presupuesto General del Estado, han venido soslayando irresponsablemente la inversión en los campos de la educación y la salud. Año a año, previo el período de iniciación de clases, es evidente el deterioro progresivo de la infraestructura educativa, la falta de equipo y dotación de materiales y recursos, al igual que el deterioro de la infraestructura del área de salud.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES".

**CODIGO:** 26-928.

**AUSPICIO:** H. HUGO IBARRA PARRA.

**FUNDAMENTOS:**

Una vez que en el Ecuador se han implementado una serie de instituciones y propuestas de protección de los derechos de los discapacitados, se han podido establecer estadísticas que superan ampliamente la idea que comúnmente se tiene sobre la incidencia de las discapacidades en nuestro medio.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Por todo ello, se vuelve imperativo plantear reformas que garanticen los derechos laborales inherentes a los discapacitados, estableciendo como una forma de evitar el perjuicio o la relegación de los discapacitados, la obligación de los empleadores para mantener un porcentaje, aunque sea mínimo de trabajadores con algún grado de discapacidad.

**CRITERIOS:**

También se propone establecer la obligatoriedad de que el Consejo Nacional de Discapacidades esté administrado y dirigido, en lo posible, por personas con discapacidad, que previo al cumplimiento de las exigencias que requieren esas funciones, puedan establecer verdaderas políticas de desarrollo y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA".

**CODIGO:** 26-929.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 16-11-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 23-11-2005.

**FUNDAMENTOS:**

Es de resaltar que las normas de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se acomodaban a las disposiciones legales de la Constitución Política anterior, por lo que la Asamblea Nacional Constituyente al crear una nueva Constitución Política, que fue aprobada el 5 de junio de 1998, derogó tácitamente varios artículos de la norma legal de la Función Legislativa.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Pese a que dicha derogatoria se dio el año de aprobación de la Constitución Política del 98, la Ley Orgánica de la Función Legislativa hasta la presente fecha no ha sido reformada acorde al lineamiento de la Carta Fundamental actual, la cual, hoy en día resulta no solo una exigencia sino una necesidad imperiosa, debido a los múltiples cambios y transformaciones de la ley como de las instituciones en general.

**CRITERIOS:**

La idea es reformar y actualizar los preceptos jurídicos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y de esta forma armonizados con los principios constitucionales, con el fin de este cuerpo legal guarde coherencia y afinidad con la Carta Magna.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

N° R-26-087

**EL CONGRESO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 130, numeral 9 de la Constitución Política de la República y 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**Resuelve:**

Aprobar la moción de censura y destitución del ingeniero Alejandro Maldonado García, en su calidad de Superintendente de Bancos y Seguros, dentro del juicio político planteado por el señor Carlos González Albornoz, Diputado por la provincia del Azuay; y, remitir toda la documentación que consta en el proceso del juicio político, incluso el acta de la sesión de enjuiciamiento político, al Ministerio Público, para la indagación penal correspondiente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Lcdo. Jorge Guamán, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General.

N° 873

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución N° 2005-1060-CCP-PN, de octubre 18 del 2005, del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía-Enc., formulado mediante oficio N° 2005-2174-SPN de noviembre 7 del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1364-DGP-PN de octubre 31 del 2005;

De conformidad con los Arts. 15 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

Art. 1.- Conferir las condecoraciones "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial"; y, "Policía Nacional" de "Primera y Segunda Categoría", a los siguientes señores Clases:

**"AL MERITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE**  
**"GRAN OFICIAL".**

- |   |      |                                    |
|---|------|------------------------------------|
| 1 | SBOS | Escalante Escalante Juan Francisco |
| 2 | SBOS | Guingla Guamán Carlos Alberto      |
| 3 | SBOS | Ochoa Carrión Leonso Rafael        |
| 4 | SBOS | Poma Rogel Gonzalo Alfredo         |

**"POLICIA NACIONAL" "PRIMERA CATEGORIA"**

- |    |      |  |
|----|------|--|
| 1  | SGOP | Angulo Saquinaula Wilmer Enrique       |
| 2  | SGOP | Avila Rojas José Vicente               |
| 3  | SGOP | Cedeño García Pedro Gonzalo            |
| 4  | SGOP | Chamba Alvarez José Domingo            |
| 5  | SGOP | Chato José Antonio                     |
| 6  | SGOP | Cueva Calle José Antonio               |
| 7  | SGOP | Flores Buenaño Angel Gerardo           |
| 8  | SGOP | Gordillo González Jorge Fidel          |
| 9  | SGOP | Guacán Villarruel Luis Napoleón        |
| 10 | SGOP | Hidalgo Solano José Avelino            |
| 11 | SGOP | Hinojosa Rivera Luis Abelardo          |
| 12 | SGOP | Pérez Cedeño Carlos Alberto            |
| 13 | SGOP | Rueda Pardo José Cristóbal             |
| 14 | SGOP | Salvatierra Conrado Domingo Gumersindo |
| 15 | SGOP | Samaniego Coloma Miguel Ariosto        |
| 16 | SGOP | Tenorio Quiñónez Luis Francisco        |
| 17 | SGOP | Troya Valencia Carlos Bolívar          |
| 18 | SGOP | Vélez Sánchez Galo Rodrigo             |
| 19 | SGOP | Yaguachi Córdova Presbítero Faijón     |
| 20 | SGOP | Zambrano Quintero Guillermo            |
| 21 | SGOP | Quiroga Chilla Luisa Amada             |
| 22 | SGOP | Agualongo Alemán Víctor Vicente        |
| 23 | SGOP | Alulema Farinango José Manuel          |
| 24 | SGOP | Amaya Calderón Hilde Cristóbal         |

**"POLICIA NACIONAL" "PRIMERA CATEGORIA"**

25	SGOP	Añazco Romero Juan Porfirio
26	SGOP	Auquilla Lemache Gustavo
27	SGOP	Avila Caizachana Félix Marcelo
28	SGOP	Chamba Ruiz Alberto
29	SGOP	Chaquina Tipantuña Julio Hernán
30	SGOP	Chávez Guerrero Edgar Marcelo
31	SGOP	Chicaiza Toaquiza Segundo Reinaldo
32	SGOP	Chiluiza Pérez Segundo Aníbal
33	SGOP	Chiluiza Toapanta José Hermenegildo
34	SGOP	Chiriguaya Martínez Isidro Guillermo
35	SGOP	Crespo González Miguel Benjamín
36	SGOP	Crespo Ramos Luis Gerardo
37	SGOP	Cuasquer Sarzosa Washington Daniel
38	SGOP	Flores Flores Carlos Arturo
39	SGOP	Freire Garcés Jorge Arturo
40	SGOP	Guallpa Lliguisupa Víctor Gonzalo
41	SGOP	Guanoluisa Guanoluisa Luis Américo
42	SGOP	Herrera Paredes Angel Segundo
43	SGOP	Imbaquingo Toapanta Manuel Antonio
44	SGOP	Jaque Jaque Víctor Alonso
45	SGOP	Jumbo Gaona Manuel Gilberto
46	SGOP	Loján Rodríguez Norberto Polivio
47	SGOP	Núñez David Oswaldo
48	SGOP	Orozco Lara Angel Ruperto
49	SGOP	Pazmiño Chacán Manuel Ellas
50	SGOP	Recalde Romero Angel Ramiro
51	SGOP	Ruiz Troya Jaime Gustavo
52	SGOP	Salguero Rubio Angel Eloy
53	SGOP	Sánchez Soria Segundo Andrés
54	SGOP	Tates Aguilar Isidro Celiano
55	SGOP	Tenepaguay Altamirano Luis Ariosto
56	SGOP	Viteri Bautista Jorge Rubén
57	SGOP	Zambonino Salguero Manuel Estuardo

**"POLICIA NACIONAL" "SEGUNDA CATEGORIA"**

1	SGOS	Allauca Amaguaya Segundo
2	SGOS	Alvarez Buenaño Willan Eliécer
3	SGOS	Amagua Yagualoto Adán Elías
4	SGOS	Analuiza García Carlos Enrique
5	SGOS	Araque Cusín Segundo Gonzalo
6	SGOS	Arciniegas Valencia Bairon Fernando
7	SGOS	Armijos Chávez José Ramiro
8	SGOS	Armijos Chávez Rodrigo Fabián
9	SGOS	Arteaga Carranza Leita Ramona
10	SGOS	Astudillo Barrionuevo Pascual
11	SGOS	Avila Gallegos Jaime Alonso
12	SGOS	Balseca Bonilla Oswaldo Germánico
13	SGOS	Bosques Gaibor Filimón Adalberto
14	SGOS	Cajamarca Hurtado Manuel Armando
15	SGOS	Calvache Toapanta Bolívar Gilberto
16	SGOS	Carpio Ramos Nelson Manuel
17	SGOS	Casa Casa Segundo Tomas
18	SGOS	Cedeño Cedeño Luis Gregorio
19	SGOS	Chiluiza Toaquiza Luis Abelardo
20	SGOS	Chuquimarca Ambuludi Marco Lucio
21	SGOS	Cueva Briceño Hugo Benito
22	SGOS	Dután Barreto Luis Benjamín
23	SGOS	Elizalde Robles Manuel Lino
24	SGOS	Erazo Verdezoto Carlos Alcívar
25	SGOS	Farias Honores Eufremio Efrén
26	SGOS	García Gallegos José Trajano
27	SGOS	García Macías Henry Modesto
28	SGOS	García Villacís Manuel Emilio
29	SGOS	Garzón Molina René Wladimir

**"POLICIA NACIONAL" "SEGUNDA CATEGORIA"**

30	SGOS	Gilces Ureta Miguel Efraín
31	SGOS	González Verdugo Segundo Oswaldo
32	SGOS	Guzmán Andrade Manuel Eduardo
33	SGOS	Iglesias Díaz Sergio Filemón
34	SGOS	Jaramillo Vivanco Walter Aníbal
35	SGOS	León Alvarado Mauricio Alcalde
36	SGOS	León Calza Mario Mesías
37	SGOS	León Guerra Juan José
38	SGOS	López Suárez Edison Estuardo
39	SGOS	Mendoza Peñafiel Tomas Agustín
40	SGOS	Moncayo Alarcón Nelson José
41	SGOS	Murillo Gilces Javier Andrés
42	SGOS	Muyulema Sailema Luis Javier
43	SGOS	Naranjo Ramón Félix Martín
44	SGOS	Navarrete Delgado José Leonardo
45	SGOS	Olvera Ruiz Freddy Borge
46	SGOS	Orozco Dávila Santos Cristóbal
47	SGOS	Orozco Pinza Kléver Francisco
48	SGOS	Ortiz Mora Luis Alberto
49	SGOS	Ortiz Reinoso Angel Rubén
50	SGOS	Ovando Gallardo Pedro Leonardo
51	SGOS	Paladines Criollo Marco Rodrigo
52	SGOS	Pilozo Lucas Mariano Esteban
53	SGOS	Ponce Tapia Marco Gerardo
54	SGOS	Preciado Aguilar Fredy Rogelio
55	SGOS	Quel Preciado Luis Eugenio
56	SGOS	Quirós Castro Manuel Mesías
57	SGOS	Quishpe Velesaca Luis Alfonso
58	SGOS	Riofrío Herrera Iván Ramiro
59	SGOS	Riofrío Vargas Adolfo Antonio
60	SGOS	Rivadeneira Suárez Jesús Amable
61	SGOS	Rodríguez Fausto Nelson
62	SGOS	Rodríguez Camacho Amilcar
63	SGOS	Rodríguez Reyes Eleno Nicolay
64	SGOS	Román Quishpe Milton Aníbal
65	SGOS	Romero Ludisaca Saúl Rolando
66	SGOS	Ronquillo Masabanda Juan José
67	SGOS	Rosado Checa Wilson Yonny
68	SGOS	Salazar Ponce Alberto Hugo
69	SGOS	Sánchez Chasiquiza Luis Antonio
70	SGOS	Santamaría Leiva Luis Jorge
71	SGOS	Sarabia Chiluisa Miguel Angel
72	SGOS	Sarango Malla Santos Mario
73	SGOS	Sarmiento Peñafiel Jubenal
74	SGOS	Sevillano Jaramillo Segundo Octavio
75	SGOS	Taco Tanquino Angel Rimael
76	SGOS	Valencia Cerezo Jacinto Narciso
77	SGOS	Vega Averos Nelson Salomón
78	SGOS	Villegas Guido Israel
79	SGOS	Villegas Briones Stefano Efraín
80	SGOS	Vizuet José Fidel
81	SGOS	Yasig Curicho César Alberto
82	SGOS	Yumi Paredes Carlos Vinicio
83	SGOS	Zacarias Sandoval José Miguel
84	SGOS	Aguilar Parrales Víctor Aurelio
85	SGOS	Alvarez Malla Byron Vicente
86	SGOS	Amaya Calderón Jaime Naun
87	SGOS	Apina Trávez José Luis
88	SGOS	Aules de la Cruz Benjamín Patricio
89	SGOS	Calle Calle Luis Vicente
90	SGOS	Camacho Arias Jorge Abdón
91	SGOS	Campoverde Analuiza José Teodoro
92	SGOS	Candelario Quinto Walter Oswaldo
93	SGOS	Cango Segundo Edgar
94	SGOS	Carrera Cruz Jorge Washington

**"POLICIA NACIONAL" "SEGUNDA CATEGORIA"**

95	SGOS	Castillo Valdiviezo Angel Iván
96	SGOS	Champan Guale Ramón Emilio
97	SGOS	Chanatasig Lasluisa Juan Manuel
98	SGOS	Chasiloa Muylema Edgar Gonzalo
99	SGOS	Chuqui Yamasqui Luis Humberto
100	SGOS	Chuquimarca Malla Alberto
101	SGOS	Claudio Claudio Guillermo Rubén
102	SGOS	Contreras Montalván Miguel Alfredo
103	SGOS	Correa Franco Efrén
104	SGOS	Cupuerán Almeida Pablo Manuel
105	SGOS	Curay Rey Marcelino Exequiel
106	SGOS	Dávila Jaramillo Santos Iraldo
107	SGOS	Díaz Tandazo Franco Guillermo
108	SGOS	Encalada Merizalde Amable Arquímedes
109	SGOS	Enríquez Villarreal José Efraín
110	SGOS	Erazo Pacheco Oswaldo Vicente
111	SGOS	Espinosa Vaca David Rodrigo
112	SGOS	Espinoza Galeano Raúl de Jesús
113	SGOS	Fernández Torres Juan Pedro
114	SGOS	Gaibor Sánchez Luis Jorge
115	SGOS	Gálvez Vera Wilman Wilson
116	SGOS	García Roca Arice Alcides
117	SGOS	González Avila Luis Florencio
118	SGOS	González Castillo Lidio Matía
119	SGOS	González González Jorge Antonio
120	SGOS	González González Víctor José
121	SGOS	González González Iván Patricio
122	SGOS	Gordillo Quiguango Galo Moisés
123	SGOS	Granda Romero Olger Hernán
124	SGOS	Heredia León Antolín Esulfo
125	SGOS	Herrera Macías Cristóbal Colón
126	SGOS	Jaramillo Ramírez Vinicio Efraín
127	SGOS	Jiménez Sánchez René Patricio
128	SGOS	Jumbo Chuquimarca Narciso Misael
129	SGOS	Jumbo Prado José Ceverino
130	SGOS	León Castillo Simón Bolívar
131	SGOS	León Mora Máximo Manuel
132	SGOS	Llumiquinga Casa Iván Patricio
133	SGOS	Lozada Toasa Juan Alfredo
134	SGOS	Luzuriaga Martínez Querubín Emiliano
135	SGOS	Mayanquer Pozo Luis Aníbal
136	SGOS	Miranda Quijije Eduardo Euclides
137	SGOS	Miranda Romero Napo Enrique
138	SGOS	Mora Herrera Adalid Fausto
139	SGOS	Moreta Chauca Juan Alberto
140	SGOS	Mullo Hidalgo Luis Alberto
141	SGOS	Nieve Arboleda Modesto Paterson
142	SGOS	Obaco Balcázar Santos Lloverado
143	SGOS	Ochoa Ramón Manuel de Jesús
144	SGOS	Ochoa Ramón Gilton Vicente
145	SGOS	Ortega Guallpa Manuel Angel
146	SGOS	Paucar Romero Luis Alberto
147	SGOS	Pazmiño Estrada Manuel Baltazar
148	SGOS	Pérez Isaac Guira
149	SGOS	Pérez García Carlos Miguel
150	SGOS	Pérez Rocano Manuel Jesús
151	SGOS	Poaquiza Díaz Angel Wilfrido
152	SGOS	Pozo Javier Federico
153	SGOS	Pozo Guerrero Ernesto Alfonso
154	SGOS	Pozo Pozo Jorge Ricardo
155	SGOS	Quiguango Remache Pablo Germán
156	SGOS	Quiñónez Navarro Elger Riblen
157	SGOS	Ramírez Díaz Edwin Augusto
158	SGOS	Ramón Cárdenas Héctor Monfilio
159	SGOS	Ríos Shunta Kléber Iván

**"POLICIA NACIONAL" "SEGUNDA CATEGORIA"**

160	SGOS	Rocafuerte Ortiz Benito Andrés
161	SGOS	Rodríguez Torres Angel Tancredo
162	SGOS	Romero Flores Carlos
163	SGOS	Romero Valencia Luis Ambrocio
164	SGOS	Rueda Granda Segundo Eulogio
165	SGOS	Ruiz Serrano Washington Ramón
166	SGOS	Sánchez Seis Luis Alberto
167	SGOS	Sarango Imaicela Segundo Ignacio
168	SGOS	Satama Llanes Alonso Vicente
169	SGOS	Sevilla Zea Marco Antonio
170	SGOS	Soto Aldaz Segundo Abrahán
171	SGOS	Tene Londo Segundo Aurelio
172	SGOS	Tibanlombo Salazar Angel Desiderio
173	SGOS	Tigse Quinaucho Mario Enrique
174	SGOS	Toalombo Yansahuano Luis Fermín
175	SGOS	Torres Herrera Edgar
176	SGOS	Torres Tapia José Marcelo
177	SGOS	Valverde Cedillo Vicente Matías
178	SGOS	Vargas Vargas José Abraham
179	SGOS	Véliz Elizondo Benhur Joselito
180	SGOS	Veloz Camacho Efrén Gonzalo
181	SGOS	Verdezoto Ramírez José Miguel
182	SGOS	Verdezoto Rodríguez Luis Alfredo
183	SGOS	Verdugo González José Francisco
184	SGOS	Villalobos Maji Marcos Gustavo
185	SGOS	Villegas Sánchez Johnny Boris
186	SGOS	Yaguachi Loaiza Luis Antonio
187	SGOS	Yaguana Camacho Servio Vicente
188	SGOS	Yunga Saquinula Luis Eduardo
189	SGOS	Zapata Edison
190	SGOS	Zapata Balcázar José Vicente

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 24 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 879

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 102, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2005-164-E-1KO-s-COSFT del 1 de noviembre del 2005,

**Decreta:**

**Art. 1ro.-** Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122 y 125 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y por existir las vacantes respectivas, PROMUEVASE al INMEDIATO GRADO SUPERIOR, con derecho a la bonificación correspondiente, a los siguientes señores oficiales superiores:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUPERIORES DE ARMA DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005**

**MAYORES PERTENECIENTES A LA PROMOCION No. 84 DE ARMA**

Promoción del 10 de agosto 1999  
Con fecha 10 de agosto del 2005

1706741764	E.M.	Armendáriz	Sáenz	Francisco	Javier
1101998522	E.M.	Ramírez	Sandoya	Ronier	Bladimir
1001543493	E.M.	Quintana	Cifuentes	Marco	Vinicio
1707373625	E.M.	Jadán Rodríguez	Jorge	Eduardo	
1706747365	E.M.	Almeida	Cañizares	Pablo	Estuardo
1707435192	IM	Tapia Calvopiña	Marco	Raúl	
1704909892	E.M.	Hernández	Guijarro	Manolo	Gerardo
1001352259	E.M.	Gómez Pozo	Hugo	Alfonso	
1708036676	ART	Naranjo Toledo	Edison	Emilio	
0300879665	E.M.	Neira Palomeque	Jaime	Bolívar	
1001514932	E.M.	Calderón Estévez	Angel		
1001298957	E.M.	Andrade Proaño	Juan	Arturo	
1708216179	ART	Morales Gordón	Edgar	Antonio	
0601860414	E.M.	Chafra	Martínez	Franklin	Marcelo
1001412665	COM	Ortiz Cifuentes	Jorge	Aníbal	
1707708267	COM	Benítez	Sumba	Washington	Freddy
1707040836	E.M.	Duque Navarrete	Wilson	Fabián	
0501291181	E.M.	Pozo Yépez	Marcelo	Patricio	
1708183056	E.M.	Paredes Escobar	Julio	César	
1707369235	INF	Benítez Arauz	Milton	Armando	
0400715207	COM	Aldás Rocha	Oswaldo	Fernando	
1801925072	ART	Urbina Cepeda	Ricardo	Octavio	
0300853959	INF	Rodríguez Jara	Jhon	Diego	
0501218887	COM	Bravo Cruz	Byron	Horacio	
0400635058	COM	Terán Varela	Edgar	Mauricio	
1707136527	CB	Ponce Mendizabal	Patricio	Fidel	
1706730544	INF	López Urdiales	Efrén	Aquiles	
1707783872	AE	Larriva Dueñas	Juan	Carlos	
1706683891	E.M.	Gudiño Cabrera	Carlos	Fabián	
1801930239	ART	Vallejo Aguirre	Jorge	Vinicio	
1102033329	INF	Chamba	Benavidez	Marco	Binicio
1706362546	INF	Carrera Reascos	Hernán	Ramiro	
1706747258	COM	Bravo Polo	Carlos	Humberto	
0601666589	COM	Vallejo López	Mesías	De David	
1900156587	ART	Izquierdo	Carrián	Hartman	Fernando
1708058696	INF	Alarcón Cruz	Pablo	Rubén	
1707207906	INF	Muñoz Pólit	Oscar	Ramiro	
1706363676	IM	Jácome	Guadalupe	Guillermo	Fernando

1706685300	ART	Hernández	Aráuz	Rubén	Oswaldo
1001405024	CB	Carvajal Carranco	Edison	Stalin	
0101943314	INF	Serpa García	Jaime	Armando	
1705296141	INF	Hidalgo Obando	José	Ricardo	
1707457816	INF	Rueda Fierro	Miguel	Aureliano	
0701794471	CB	Espinosa	Abendaño	Daniel	Emiliano
1707256150	INF	Villavicencio	Almeida	Marco	Vinicio

Para fines de antigüedad constarán en ese orden, a continuación del Sr. TCRN. E.M. Salazar Zúñiga Vicente Magdoil.

**MAYORES PERTENECIENTES A LA PROMOCION No. 84 ESPECIALISTAS**

Promoción del 10 de agosto 1999  
Con fecha 10 de agosto del 2005

1706791892	CSM	Pazmiño Orellana	Edgar	Ramiro	
0101822649	CSM	Castro Saquicela	Vicente	Efraín	

Para fines de antigüedad constarán en ese orden, a continuación del Sr. TCRN. E.M.S. CARRILLO CABRERA GUIDO PABLO.

**Art. 2do.** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 24 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 881**

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 41, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

Art. 1.- Nombrar con fecha 6 de febrero del 2006, al señor Capitán de Navío-EM. GARCIA CALLE FREDDY, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en España, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 2.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 882**

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Excelentísimo Señor Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, durante el ejercicio de sus altas funciones, ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que es deber del Gobierno Nacional reconocer los méritos del Excelentísimo señor Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, por haber contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y Chile; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

Art. 1° Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministros de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 25 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 310-2005**

**LA MINISTRA DE ECONOMIA**  
**Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Econ. Patricio R. Rivera Yáñez, Subsecretario de Política Económica (E), para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, a realizarse el día miércoles 30 de noviembre del 2005.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de noviembre del 2005.

f.) Econ. Olga Núñez Sánchez, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 30 de noviembre del 2005.

---

**N° 311-2005**

**LA MINISTRA DE ECONOMIA**  
**Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al Econ. Fausto Herrera, Subsecretario General de Economía (E), para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), a realizarse el día miércoles 30 de noviembre del 2005.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de noviembre del 2005.

f.) Econ. Olga Núñez Sánchez, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 30 de noviembre del 2005.

---

No. 043

**EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

**Considerando:**

Que el artículo 71, inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, establece que se podrán otorgar concesiones mineras en áreas del Patrimonio Forestal del Estado y de Bosques y Vegetación Protectores, previa autorización del Ministerio del Ambiente y éste a través de la Comisión Especial de Autorización Minera, señalado en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 039, publicado en el Registro Oficial N° 571 de 8 de mayo del 2002, se expide el Reglamento de la Comisión Especial para Concesiones Mineras en Areas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores;

Que el artículo 1 del citado acuerdo ministerial, determina a conformación de la comisión, la misma que está integrada por dos representantes del Ministerio de Energía y Minas, **cada miembro principal contará con su respectivo suplente;**

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Designar a los señores ingenieros Milton Carrasco Jácome y Kléber Guevara Salinas funcionarios de la Unidad Ambiental Minera como delegados principales; y, a la señora Edith Barrera Caiza, técnica ambiental e ingeniero José Antonio Rojas, como delegados suplentes respectivamente de esta Secretaría de Estado, ante la Comisión Especial para Concesiones Mineras en Áreas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores.

**Art. 2.** Los representantes designados, informarán periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en la citada comisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 24 de noviembre del 2005.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 24 de noviembre del 2005.- f.) Susana Valencia D., Gestión y Custodia de Documentación.

---

N° 0220

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)**

**Considerando:**

Que la Iglesia Bíblica Bautista "Castillo Fuerte", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, a través de su representante solicita al Ministro de Gobierno, la aprobación de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios con los cuales justifica de que se trata de una entidad de carácter religiosa;

Que según informe N° 2005-0549-AJU-GGV de 18 de octubre del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la Iglesia Bíblica Bautista “Castillo Fuerte”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Iglesia Bíblica Bautista “Castillo Fuerte”, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio, de la designación de los nuevos personeros, así como el ingreso o salida de miembros de la organización religiosa para fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados provincia de Pichincha, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, acta constitutiva y Estatuto de la Iglesia Bíblica Bautista “Castillo Fuerte”.

**ARTICULO QUINTO.-** El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

---

N° 0245

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)**

**Considerando:**

Que la Pre-Asociación Misionera La Viña de Jehová, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, que se constituye como una organización de carácter religiosa, que profesa su fe en el señor Jesucristo, a través de su representante señor Arturo Macías, ha comparecido a este Ministerio, solicitando la aprobación del estatuto de la organización, para lo cual acompaña, certificados que justifican de que se trata de una organización religiosa;

Que el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que según informe N° 2005-0598-AJU-GGV de 25 de octubre del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordénase la inscripción del estatuto y se otorga personería jurídica a la “Asociación Misionera La Viña de Jehová”, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Asociación Misionera La Viña de Jehová, practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás. El ingreso de nuevos miembros así como su salida será comunicado a este Ministerio para fines de estadística y control.

**ARTICULO TERCERO.-** Conforme dispone el Art. 1 del Reglamento de Cultos Religiosos, oficiese al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, a fin de que inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas el acuerdo ministerial, el estatuto y la nómina de los miembros de la junta administrativa de la organización.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violación a la Constitución, Ley de Cultos y su reglamento.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de octubre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

---

N° 0248

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)**

**Considerando:**

Que la Iglesia Indígena Evangélica Nueva Esperanza, con domicilio en el sector de San Antonio de Cebadas, parroquia rural Cebadas del cantón Guamote, provincia del Chimborazo, a través de su representante ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios con los cuales justifica de que se trata de una entidad de carácter religioso;

Que según informe N° 2005-0617-AJU-MCH de 1 de noviembre del 2005, emitido por el doctor Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República y de conformidad con la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordénase el registro del estatuto constitutivo y aprobación, presentado por la Iglesia Indígena Evangélica Nueva Esperanza, con domicilio en el sector de San Antonio de Cebadas, parroquia rural Cebadas del cantón Guamote, provincia del Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 1 cámbiese la palabra "Guante" por "Guamote".
- Al final del Art. 22 agregar: "Los Miembros de la Junta Directiva tendrán su domicilio en el país y quien ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial obligatoriamente será ecuatoriano".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Iglesia Indígena Evangélica Nueva Esperanza, con domicilio en el sector de San Antonio de Cebadas, parroquia rural Cebadas del cantón Guamote, provincia del Chimborazo, practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guamote y a este Ministerio, de la designación de los nuevos personeros, así como el ingreso o salida de miembros de la organización religiosa para fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guamote, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el Estatuto de la Iglesia Indígena Evangélica Nueva Esperanza, con domicilio en el sector de San Antonio de Cebadas, parroquia rural Cebadas del cantón Guamote, provincia del Chimborazo

**ARTICULO QUINTO.-** El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

N° 0259

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)**

**Considerando:**

Que el señor Eco. Ramiro González, Prefecto Provincial de Pichincha, mediante oficio N° 1401-SG de 6 de octubre del 2005, solicita a esta Cartera de Estado la sanción de la Ordenanza para la supresión de la contribución especial de mejoras y baja de los títulos de crédito que por este concepto se han emitido y que no han sido pagados, expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones ordinarias efectuadas el 28 de septiembre y 4 de octubre del 2005;

Que según informe N° 2005-2609-AJU-MCH de 10 de noviembre del 2005, emitido por el doctor Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, se establece que es procedente su sanción por no contravenir disposiciones constitucionales ni legales; y,

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Sancionar la Ordenanza para la supresión de la contribución especial de mejoras y baja de los títulos de crédito que por este concepto se han emitido y que no han sido pagados, expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha, discutida y aprobada en sesiones ordinarias efectuadas el 28 de septiembre y 4 de octubre del 2005.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza provincial, constante en 3 fojas útiles.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 16 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía, E.

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

**Considerando:**

Que mediante ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en la provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial N° 208 de 11 de noviembre del 2003, se regula este tributo;

Que mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2003, se regula la jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al H. Consejo Provincial de Pichincha;

Que en la sección octava del Capítulo V de la Ley de Régimen Provincial, se refiere a las contribuciones especiales por valoración de obras públicas (contribución especial de mejoras);

Que la comisión delegada para el efecto, mediante memorando N° 90-DF-2005 de 6 de mayo del 2005, recomendó a la Comisión de Legislación del Consejo la supresión de la contribución especial de mejoras, por las siguientes razones: 1) Monto de anualidades inferior al costo fijo de administración, como consecuencia del dilatado plazo de amortización que impone la ley (10 años). 2) Limitadas asignaciones presupuestarias para gastos de inversión que generen ingresos tributarios netos. 3) Mínima capacidad retributiva de los sujetos pasivos;

Que con fundamento en el principio de economía tributaria, según el cual la administración de los tributos no debe ser onerosa, prevaleciendo el principio de costo beneficio, de tal manera que los gastos que demande su administración, sean mínimos o inferiores, en relación con su recaudación efectiva, siendo así eficaz el gravamen en el cumplimiento de sus finalidades, especialmente las de orden financiero; y, por cuanto el sentido de la reforma es favorable a los contribuyentes y proseguir con la gestión de cobro significaría continuar perdiendo recursos; es imperiosa la necesidad de suprimir la contribución especial de mejoras en el H. Consejo Provincial de Pichincha y dar de baja lo títulos de crédito que por este concepto se expidieron y que están pendientes de pago;

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República, dice: "...Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que el Procurador General del Estado, al absolver una consulta de orden legal del H. Consejo Provincial de Pichincha, en oficio 19332 de 9 de septiembre del 2005, dice: "Por lo expuesto y en virtud de la plena autonomía de la que gozan los gobiernos seccionales, otorgada por la Constitución Política de la República y por la Ley Orgánica de Régimen Provincial, los consejos provinciales tienen la facultad para, mediante ordenanza, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras. En cuanto a la baja de títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 39, letra p) de la Ley Orgánica de Régimen

Provincial, le corresponde al Prefecto ordenar, de conformidad con la ley, la baja de especies incobrables y de bienes."; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Ordenanza para la supresión de la contribución especial de mejoras y baja de los títulos de crédito que por este concepto se emitieron y que no hayan sido pagados.**

**Art. 1.-** Suprimir la contribución especial de mejoras, referida en la sección octava del Capítulo V de la Ley de Régimen Provincial, para las obras que realice el H. Consejo Provincial de Pichincha.

En consecuencia, derogar la ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en la provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial 208 de 11 de noviembre del 2003.

**Art. 2.-** Reformar la Ordenanza que regula la jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al H. Consejo Provincial de Pichincha, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2003, en los siguientes términos:

Derogar el Art. 11 referente a la contribución especial de mejoras; e, incorporar un segundo párrafo en el Art. 12, con el siguiente texto: "El Prefecto Provincial o su delegado, de oficio, dispondrán la baja de los títulos de crédito no pagados, cuando se suprima el tributo que los generó. Con este antecedente, de ser el caso, el Juez de Coactivas decretará la inexistencia de la obligación y el archivo del proceso".

**Art. 3.-** Los recursos humanos y materiales integrados al proceso de administración de la contribución especial de mejoras, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha de vigencia de esta ordenanza, serán optimizados para el desempeño de las demás funciones que ejercen las unidades administrativas a las que pertenecen, de acuerdo al orgánico funcional de la institución.

**Art. 4.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Pichincha, el cuatro de octubre del dos mil cinco.

f.) Ramiro González J., Prefecto de Pichincha.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, a 6 de octubre del 2005.

**CERTIFICACION.**

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha en dos discusiones, en sesiones ordinarias, efectuadas el 28 de septiembre y 4 de octubre del 2005.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 6 de octubre del 2005.

N° 0265

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)**

**Considerando:**

Que, los directivos de la Congregación Religiosa "Iglesia Buenas Nuevas Quito", con sede en Quito, provincia de Pichincha, han solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, se ordene el registro e inscripción de su estatuto constitutivo, para lo cual acompaña los documentos necesarios con los que ha justificado de que se trata de una organización religiosa;

Que, el doctor Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica con informe No. 2005-0667-AJU-OEG de 22 de noviembre del 2005, considera procedente el pedido presentado por la organización religiosa mencionada, por cuanto la misma se enmarca en lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, y en el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de las facultades consagradas en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su Reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro e inscripción del estatuto constitutivo presentado por la Congregación Religiosa "Iglesia Buenas Nuevas Quito", domiciliada en el cantón Quito.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Congregación Religiosa "Iglesia Buenas Nuevas Quito", practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** Es obligación del representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio de la designación de los nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para los fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el estatuto y la nómina provisional de los miembros del Consejo Directivo de la "Iglesia Buenas Nuevas Quito".

**ARTICULO QUINTO.-** El Ministro de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la organización religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violación al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía y (E).

No. 337

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE  
 COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES  
 (COMEXI)**

**Considerando:**

Que el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la misma norma;

Que el artículo 39 del texto unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de determinados requisitos;

Que los informes Nos. 2005-129-DOC-MICIP y 2005-132-DOC-MICIP del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determinan que, las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana y su reglamento; así como con el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la nacionalización de los equipos camineros, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios usados, de conformidad con las características y beneficiarios que se detallan a continuación:

ING. JORGE GUILLEN CORDOVA (129)

CONCEPTO	DESCRIPCION
MAQUINARIA	CARGADORA FRONTAL
SUBPARTIDA	
ARANCELARIA	8429.51.00
DESCRIPCION	- - Cargadoras y palas
ARANCELARIA	cargadoras de carga frontal
MARCA	KOMATSU
MODELO	WA250-5
SERIE	A073073
AÑO	2003

TOTAL 1

SR. IVAN GUEVARA BALLADARES (132)

CONCEPTO	DESCRIPCION
MAQUINARIA	Cargador frontal
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00
DESCRIPCION ARANCELARIA	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
MARCA	CASE
MODELO	W-20B
SERIE	9127508
AÑO	1977

TOTAL 1

**Artículo 2.-** Comunicar de esta resolución a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a fin de que se dé cumplimiento al contenido de la misma.

Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día jueves 10 de noviembre del 2005.

f.) Dumany Sánchez Neira, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración (E), Secretario del COMEXI.

---

**No. 338**

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E  
INVERSIONES (COMEXI)**

**Considerando:**

Que el Acuerdo de Cartagena en su artículo 83 y la Decisión 370 de la Comisión de la Comunidad Andina en su artículo 4, establecen el derecho de los Países Miembros de diferir a cero por ciento (0%) el Arancel Externo Común de los bienes incluidos en la nómina de bienes no producidos en la subregión;

Que la Federación Ecuatoriana de Industrias Procesadoras del Metal y Productoras de Acero, Maquinaria y Equipo, FEDIMETAL, mediante comunicación de 10 de octubre del 2005 solicitó al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, emita dictamen favorable para que mediante Decreto Ejecutivo se ordene el diferimiento arancelario a 0% para "Los demás hornos de arco", subpartida NANDINA 8514.30.10;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 713-SPE-MEF-2005 4325 de 20 de octubre del 2005, señala que: "una vez que se ha realizado el análisis respectivo, recogido en el informe técnico No. MEF-SPE-309-2005 de 13 de octubre del 2005, esta Secretaría de Estado no presenta objeción al estudio presentado y recomienda conceder el diferimiento arancelario solicitado";

y, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad mediante informe técnico No. 145 DININ-2005 ha emitido su recomendación favorable para conceder el diferimiento arancelario solicitado por FEDIMETAL;

Que en la Resolución 908 de la Secretaría General de la Comunidad Andina se incluye la subpartida NANDINA 8514.30.10 (Decisión 570), correspondiente a: "Los demás hornos de arco", dentro de la nómina de bienes no producidos en la subregión;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, faculta al señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, a establecer, reformar o suprimir los aranceles tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión ordinaria del 30 de noviembre del 2005, conoció y acogió las recomendaciones del informe técnico No.145 DININ-2005 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Emitir dictamen favorable para el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) ad-valórem para la subpartida NANDINA 8514.30.10 (Decisión 570), correspondiente a "Los demás hornos de arco".

Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 30 de noviembre del 2005.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

---

**N° DE-05-021**

**Ing. Javier Astudillo Farah  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del

ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, confirió la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, ENERMAX S. A., empresa interesada en desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Calope, que incluye la Línea de Transmisión, L/T, Calope-S/E Quevedo de 69 kV de tensión y 30 km de longitud, presentó al CONELEC la documentación requerida por la mencionada disposición legal y en su oportunidad el EIAD de la antes indicada L/T;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, presentado por el interesado; mediante Oficio No. DE-05-1837 de 6 de octubre de 2005, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicación PE-196-2005 de 27 de octubre de 2005, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la Línea de Transmisión L/T Calope-S/E Quevedo, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-05-304 de 11 de noviembre del 2005, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental de la Línea de Transmisión Calope-S/E Quevedo; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio de 2005,

**Resuelve:**

Art.1.- Otorgar la licencia ambiental No. 007/05, para la construcción y operación de la Línea de Transmisión Calope-S/E Quevedo a ubicarse en las provincias de Cotopaxi y Los Ríos, cantones: La Maná, Valencia y Quevedo solicitada por la Empresa ENERMAX S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de noviembre del 2005.

f.) Ing. Javier Astudillo Farah, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**LICENCIA AMBIENTAL No. 007/05**

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA LINEA DE TRANSMISION L/T CALOPE-S/E QUEVEDO**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación de la Línea de Transmisión Calope- S/E Quevedo de 69 kV de tensión y 30 km de longitud, que desarrollará la Empresa ENERMAX S. A., representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Ing. Hernán Barahona P., en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa ENERMAX S. A., se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación de la Línea de Transmisión Calope-S/E Quevedo, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
- 3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento ambiental para actividades eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción de la Línea de Transmisión Calope-S/E Quevedo

- 4.- Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
- 6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
- 7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la *Línea de Transmisión Calope-S/E Quevedo*, durante la construcción y operación de la misma.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación de la *Línea de Transmisión Calope-S/E Quevedo*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 16 de noviembre del 2005.

f.) Ing. Javier Astudillo Farah, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 25 de noviembre del 2005.- f.) Secretario General del CONELEC.

**No. SENRES-2005-0100**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, establece que los servidores públicos que por sus conocimientos y experiencia, sean requeridos para colaborar en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación auspiciados por la SENRES, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo, de acuerdo a la respectiva escala que fije el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el segundo inciso del artículo 123 de la citada Codificación de la ley orgánica, exceptúa a los servidores públicos de la prohibición de pluriempleo y de recibir dos remuneraciones cuando participen en programas de capacitación en calidad de organizadores, profesores, instructores o facilitadores;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-2005 - 703644 de 15 de noviembre de 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la citada ley orgánica codificada, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54 letra c) y 57 letra b), de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, codificada,

**Resuelve:**

Art. 1.- Expedir las normas que regulan el pago de honorarios a servidores del sector público que por sus conocimientos y experiencia sean llamados a participar como organizadores, profesores, instructores o facilitadores en eventos de capacitación, auspiciados por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, que se ejecuten en las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, comprendidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, codificada, de la siguiente manera:

<b>CALCULO DE HONORARIOS HORA- INSTRUCTOR CON BASE AL GRADO 14 DE LA ESCALA DE R.M.U.</b>	
<b>NIVEL DE CAPACITANDOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Directivo	3.0 %
Profesional	2.5 %
Técnico-Administrativo	2.0 %

Art. 2.- Previo al desarrollo de los eventos, las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, señaladas en el artículo 101 de la LOSCCA codificada, deberán solicitar a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, el auspicio correspondiente para su ejecución, conforme al plan anual de capacitación.

En el caso de que se efectuaren otros eventos de capacitación que no constan en el plano anual, estos deberán ser autorizados por la SENRES.

Art. 3.- Las unidades de Administración de Recursos Humanos de las entidades, organismos y empresas del Estado, señaladas en el artículo 101 de la LOSCCA codificada conjuntamente con aquellos servidores que participen, dentro del horario normal de trabajo, en calidad de capacitadores en los eventos institucionalmente programados, deberán elaborar un cronograma de actividades a fin de compensar las horas en que participaron como organizadores, profesores, facilitadores o instructores.

Art. 4.- A partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, queda expresamente derogada la resolución de ex-Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, CONAREM, No. 152, publicada en el Registro Oficial No. 593 de 10 de junio del 2002.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, es una imperiosa necesidad reglamentar en forma ordenada el desarrollo urbanístico del cantón;

Que, es indispensable contar con un instrumento para el control de edificaciones que alberguen más de dos unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal sean indispensables y puedan ser enajenadas individualmente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley sobre Propiedad Horizontal corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere dicha ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son fines municipales satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos. Es fin esencial del Municipio planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón; y,

En uso de sus atribuciones legales, conforme el numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que faculta a los concejos municipales a dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias,

**Expide:**

**Ordenanza que regula la declaratoria de propiedad horizontal.**

**CAPITULO I**

**Art. 1.- Ambito.-** La presente ordenanza permitirá regular el Régimen de Edificaciones en Propiedad Horizontal, en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento. En los aspectos no previstos en la presente ordenanza se aplicará lo determinado en dichas normas.

**Art. 2.- Sujeción al Régimen de Propiedad Horizontal.-** Pueden sujetarse al Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de

vivienda, oficinas, comercios y otros bienes que, de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.

**Art. 3.- Superficie máxima.-** En caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros usos que se desarrollen bajo este régimen, se someterán a la trama vial existente o planificada y en ningún caso podrán conformarse en superficies mayores a seis mil metros cuadrados (6.000 m<sup>2</sup>) en las áreas urbanas y treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>) en las áreas suburbanas con una tolerancia del diez por ciento (10%) del área.

**Art. 4.- Sujeción a la normatividad técnica vigente.-** Los edificios que se constituyan bajo el Régimen de Propiedad Horizontal se sujetarán a las regulaciones que la Dirección de Planificación sobre uso, utilización del suelo y densidad, establezca de acuerdo a la zonificación dentro del cantón.

**Art. 5.- Normas.-** Las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

**5.1.** Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrán un medidor independiente.

**5.2.** Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñarán de tal manera que se conecten en forma independiente con el colector general del edificio, el que desaguará en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de espacios habitables.

**5.3.** En el sistema eléctrico, cada unidad contará con medidor propio. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

**Art. 6.- Areas comunes.-** Las áreas comunes en los edificios de propiedad horizontal, se clasifican en:

**6.1.** Areas de circulación vehicular y peatonal.

**6.2.** Areas comunes no construidas, jardines, retiros, etc.

**6.3.** Areas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:

**6.3.1** Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumáticos, climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.

**6.3.2** Espacio para portería y habitación de personal de guardia.

**6.3.3** Espacio para reunión de los propietarios y/o para el uso de la administración.

**Art. 7.- Normas de diseño.-** Las áreas indicadas en los tres numerales anteriores, excepto los numerales 6.3.2 y 6.3.3, se construirán cumpliendo las normas de diseño determinadas por la Dirección de Planificación Municipal y las empresas de servicios. Los espacios indicados en el numeral 6.3.2 no serán inferiores a diez y ocho metros cuadrados (18 m<sup>2</sup>), y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga veinte (20) o más unidades destinadas a vivienda o locales. Se deberá contar con una unidad sanitaria.

El espacio determinado en el numeral 6.3.3 será exigible a partir de diez unidades (10 u) de vivienda, locales comerciales, oficinas, etc.; deberá contar con una superficie mínima de veinte y cinco metros cuadrados (25 m<sup>2</sup>) e incluir una unidad sanitaria. De exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) por cada unidad adicional.

**Art. 8.- Entrepisos y mezanines.-** En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de éstos, ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

**Art. 9.- Planos: Contenido y protocolización.-** Los planos que sirvan de base para la declaratoria de propiedad horizontal, individualizarán e identificarán claramente a cada local y contendrán los siguientes detalles:

- Implantación, ubicación y linderos del inmueble.
- Ubicación, individualización y numeración que corresponda a cada piso, departamento o local, oficinas, etc.
- Ubicación y determinación de las instalaciones de energía eléctrica, agua potable, desagües, telefonía, calefacción y ventilación si las hubiere, y de los demás bienes comunes.

Tales planos, deberán protocolizarse en una de las notarías del cantón e inscribirse en el Registro de la Propiedad en un libro especial que se llevará para el efecto, previo a su registro catastral.

**Art. 10.- Modificación de planos y alcúotas.-** Los planos y alcúotas podrán modificarse en atención a lo prescrito en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 11.- Valor de cada piso, departamento o local.-** Se determinará inicialmente el valor o avalúo comercial del área total de la edificación. Se tendrá como valor o avalúo comercial municipal de cada piso, departamento o local, al resultante de la aplicación de la alcúota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

El área correspondiente a cada piso, departamento o local, estará conformada por el área útil de la edificación, la parte proporcional correspondiente del solar y las áreas de uso común. Esta área representa una alcúota sobre el área total de la edificación, que para el efecto se la considera equivalente al ciento por ciento.

El valor o avalúo comercial de cada piso, departamento o local; será resultante de la aplicación de la alcúota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

**Art. 12.- Obligaciones de pago.-** La escritura pública de compra - venta de la cuota de condominio cancelará los impuestos de alcabalas y derecho de inscripción o registro

sobre el valor que represente dicha cuota. La escritura de entrega de obra de la parte correspondiente del edificio pagará el impuesto de registro sobre el valor del honorario del constructor.

Las tasas por incorporación al catastro de cada piso, departamento, oficina y/o local serán cancelados unitariamente por el propietario o promotor del condominio. El propietario de cada piso, departamento y/o local, será el dueño de la edificación y solar, pudiendo ser éste persona natural o jurídica. Las diversas áreas en condominio cambiarán de propietario, cuando se adquiera la propiedad y sea inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Municipalidad de Antonio Ante.

Una vez catastradas las áreas en condominio, éstas cancelarán a partir del año próximo siguiente a su catastro, el impuesto predial y adicionales y demás gravámenes municipales de manera separada en función de la alcúota que tuviere cada uno de los condóminos.

Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente para cada uno de los pisos, departamentos o locales que existan en los edificios, en función de las alcúotas.

**Art. 13.- Prohibiciones a los propietarios y usuarios.-** Se prohíbe a los propietarios y usuarios de las edificaciones sometidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o realizar construcciones de cualquier índole, excavaciones; así como demás prohibiciones establecidas en la ley citada.

**Art. 14.- Requisitos de trámite.-** Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, previamente deberá haber obtenido el permiso de construcción, presentar original y copia del Reglamento de Condóminos, con la firma de un abogado y estar al día en el pago del impuesto predial y los impuestos adicionales.

**14.1 Edificaciones nuevas.-** Si se tratare de edificaciones nuevas, se presentará a la Dirección de Planificación Municipal los siguientes documentos:

**14.1.1.** Solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el propietario.

**14.1.2.** Tres copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos, en que se determinen las áreas comunes y privadas, con su correspondiente desagregación.

**14.1.3.** Original y tres copias de la tabla de alcúotas, suscrita por un profesional ingeniero civil o arquitecto. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.

**14.1.4.** Un juego completo de las copias de planos aprobados y sellados por la Municipalidad y su correspondiente permiso de construcción.

En caso de estar concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega -recepción de la obra (Inspección final), así como el Certificado de Habitabilidad.

**14.1.5.** Original y copia del informe de la Dirección de Obras Públicas respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes.

**14.1.6.** Certificado del Registro de la Propiedad/copia auténtica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad.

**14.1.7.** Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, contiene cuatro o más plantas; diez o más unidades habitacionales o locales, se requerirá de los informes del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa Contra Incendios; así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía en la jurisdicción de este cantón, en el cual conste la aprobación de los planos de instalaciones telefónicas.

**14.2.** Edificaciones construidas anteriormente.- Si se tratare de edificaciones concluidas con antelación, se presentará a la Dirección de Planificación Municipal los siguientes documentos:

**14.2.1.** Solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el propietario.

**14.2.2.** Tres copias de planos arquitectónicos, en los que se determinen áreas comunes y áreas privadas, con su correspondiente desagregación.

**14.2.3.** Original y copia de la tabla de alcuotas, suscrita por un profesional ingeniero civil o arquitecto. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.

**14.2.4.** Un juego completo de planos aprobados por la Municipalidad. En los casos en que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos, de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un ingeniero civil.

**14.2.5.** Original y copia del informe de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Antonio Ante o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y de recolección de aguas servidas.

**14.2.6.** Certificado del Registro de la Propiedad del cantón y copia auténtica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad.

**14.2.7.** Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, contiene cuatro o más plantas o diez o más unidades habitacionales o locales, se requerirá de los informes del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa Contra Incendios; así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía en la jurisdicción de este cantón; a través de cuyo informe se certificará el buen estado de las instalaciones telefónicas.

**Art. 15.- Declaratoria de Propiedad Horizontal.-** Es competencia del Alcalde resolver sobre las solicitudes de Declaratoria de Propiedad Horizontal presentadas a la

Municipalidad de hasta diez unidades habitacionales o locales. En caso que la solicitud de Declaratoria de Propiedad Horizontal sea presentada para más de diez unidades habitacionales o locales u oficinas, etc. será competencia del Honorable Concejo Municipal resolver aceptando o negando la petición.

Previo a la resolución se deberán presentar informes de las áreas de Procuraduría Síndica y Planificación Municipal.

En los casos en que se negare la solicitud, tal decisión deberá ser debidamente fundamentada.

**Art. 16.-** Se comunicará por escrito al interesado el resultado de la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de cinco días laborables, contados a partir de la fecha de la resolución del Alcalde o del Concejo según el caso.

**Art. 17.- Cumplimiento de condiciones o recomendaciones.-** Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, el Director de Planificación Municipal deberá adoptar las acciones conducentes a vigilar el cumplimiento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se hubiere establecido.

**Art. 18.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

**Art. 19.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Transitoria.-** No serán aplicables las disposiciones de este cuerpo legal a personas que hubiesen solicitado con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza la Declaratoria de Propiedad Horizontal, y cuyas peticiones hubieren merecido resolución favorable del Alcalde, y efectuado los pagos de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Señor Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

f.) Téc. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la presente Ordenanza que Regula la Declaratoria de Propiedad Horizontal, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 21 y 29 de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Téc. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

**VICEALCALDIA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cinco, a las 09:00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **CUMPLASE.**

f.) Señor Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

**ALCALDIA DE ANTONIO ANTE.**-Atuntaqui, a los tres días del mes de octubre del año dos mil cinco, a las 10:00.-  
VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal.- EJECUTESE.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE  
(BUCA Y)**

**Considerando:**

Que el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos provincial y cantonal gozan de plena autonomía; y, en uso de sus facultades legislativas podrá dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia;

Que el inciso primero del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que el numeral 49 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que le compete al Concejo ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, y dictar las ordenanzas, acuerdos o resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio;

Que mediante acuerdos ministeriales N° 308, publicado en el Registro Oficial N° 442 del 17 de mayo de 1994 y 477, publicado en el Registro Oficial N° 165 del 2 de octubre de 1997, se expidieron en su orden, las normas para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, y gastos de transporte de los funcionarios y empleados del Gobierno Nacional, y se reformó la tabla de cálculo de la compensación en el interior, en su calidad de valores adicionales a los viáticos para los desplazamientos dentro del país;

Que en el Acuerdo Ministerial N° 117 del 2 de agosto del 2000 publicado en el Registro Oficial N° 134 del 3 de agosto del mismo año, consagra el derecho de los funcionarios y empleados del sector público a quienes se les declare en comisión de servicios para realizar tareas específicas en una localidad distinta a la de su trabajo habitual y percibir estipendio diario en concepto de viáticos y gastos de movilización;

Que el Art. 131 de la Ley Orgánica de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

establece que la reglamentación de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante resolución de la SENRES de acuerdo con la ley;

Que mediante resolución SENRES-2004-0025 publicado en el Registro Oficial N° 295 del 18 de marzo del 2004, se expide la normativa sobre el desarrollo de los recursos humanos, remuneraciones, ingresos complementarios, que en el Art. 8 establece que para el cálculo y reconocimiento de viáticos, movilización y subsistencias se seguirá aplicando la normativa vigente a diciembre del 2003; y,

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La presente Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte a los funcionarios y servidores del Ilustre Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

**CAPITULO I**

**COMISION DE SERVICIOS**

**Art. 1.-** Entiéndase por comisión de servicios el encargo de la autoridad competente confiado a los servidores del Concejo Municipal para que cumplan funciones fuera de la ciudad habitual de su trabajo de conformidad con lo que establece el presente reglamento.

**Art. 2.-** La comisión de servicios para los funcionarios de la entidad dentro del país, será autorizada y aprobada siempre que se justifique plenamente la necesidad de cumplir actividades específicas en un lugar distinto al de la sede permanente de la institución, por el tiempo estrictamente indispensable.

Las comisiones de servicios fuera del país serán autorizadas y aprobadas disponibilidades económicas institucionales y la trascendencia o beneficios de que aquellas se pueden obtener para la institución.

**Art. 3.-** Si las tareas a realizarse en la comisión de servicios demandaren un tiempo mayor del inicial previsto, el servidor comisionado dará a conocer el particular al Alcalde quien autorizará la prórroga se la juzgare indispensable o dispondrá el inmediato reintegro de los funcionarios a sus actividades normales en la entidad.

**Art. 4.-** Todo servidor deberá presentar al superior jerárquico que autorizó la comisión una copia a la Dirección Financiera el informe de la comisión realizada adjuntando los comprobantes de pago de alojamiento y transporte, en un plazo no mayor de ocho días contando desde la fecha de finalización de la comisión.

El Director Financiero dispondrá al servidor comisionado el reintegro del saldo no utilizado de valores entregados para el cumplimiento de la comisión en el caso de que el funcionario no presente el informe de que trata el inciso anterior.

**Art. 5.-** Los viáticos son valores destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación de los servidores del Ilustre Concejo Municipal de General Antonio Elizalde

(Bucay), declarados en comisión de servicios, deban de pernoctar en la localidad distinta de aquella en la cual realizan su trabajo habitual.

**Art. 6.-** Para el cálculo de pago de viáticos al Alcalde, concejales, funcionarios y empleados del Ilustre Concejo Municipal, se observarán las siguientes disposiciones:

<b>PRIMER NIVEL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>ZONA A</b>	<b>ZONA B</b>
Alcalde y Concejales	Viáticos	0,05	0,02
	Compensación	90,00	80,00
	Total	90,05	80,02
	Subsistencias	45,02	40,01
	Alimentación	22,51	20,00
<b>SEGUNDO NIVEL</b>			
Directores Departamentales, Secretario Municipal Procurador Síndico	Viáticos	0,04	0,02
	Compensación	65,00	60,00
	Total	65,04	60,02
	Subsistencias	32,52	30,01
	Alimentación	16,26	15,00
<b>TERCER NIVEL</b>			
Profesionales Jefes de Sección	Viáticos	0,04	0,02
	Compensación	55,00	50,00
	Total	55,04	50,02
	Subsistencias	27,52	25,01
	Alimentación	13,76	12,50
<b>CUARTO NIVEL</b>			
Otros Empleados	Viáticos	0,04	0,02
	Compensación	50,00	45,00
	Total	50,04	45,02
	Subsistencias	25,02	22,51
	Alimentación	12,51	11,25

**1.-)** Las ciudades del país se consideran divididas en dos grupos:

**GRUPO A:** Que corresponde a las ciudades capitales de provincias, más las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

**GRUPO B:** El resto de ciudades y poblaciones del país.

**2.-)** El valor del viático diario será el resultado de multiplicar "el valor asignado en la tabla anterior" con la limitación de que habla el numeral siguiente, por el coeficiente 0.05 para las comisiones a cumplirse en ciudades del Grupo A, y por el coeficiente 0.03 para los casos de ciudades del Grupo B.

**Art. 7.-** Si por circunstancias plenamente justificadas los funcionarios o empleados declarados en comisión de servicios deben pernoctar en una localidad distinta aquella autorizada a la comisión se reconocerá el viático correspondiente a la localidad en que pernocten.

**Art. 8.-** Los viáticos serán liquidados exclusivamente por el número de días utilizados efectivamente en el cumplimiento de la comisión de servicios.

Por el último día de la comisión; esto es, por el día que le corresponda retornar al funcionario una vez cumplida la comisión se reconocerá un valor equivalente al 50% del viático.

**Art. 9.-** Los concejales percibirán por concepto de viáticos y valor complementario diarios, lo que corresponda a la categoría más alta de servidores y los gastos de transporte de acuerdo con lo que establece el siguiente reglamento.

Para el cobro de los viáticos el interesado deberá presentar el respectivo informe.

**De los gastos de transporte de movilización**

**Art. 10.-** Correrá a cargo del Municipio, los valores de los pasajes por vía aérea, marítima, terrestre o fluvial, así como el peaje y otros impuestos o costos que grava la movilización de personas y equipajes desde y hasta la ciudad de destino de la comisión de servicio.

Cuando el servidor declarado en comisión de servicios hubiere utilizado los transportes mencionados en el inciso anterior a su retorno deberá entregar a la Dirección Financiera anexos de informes correspondientes los

comprobantes del o los servicios utilizados para su transportación y, si procede se hará el correspondiente reintegro de los pasajes pagados.

**Art. 11.-** Cuando la Municipalidad no proporcione los medios de transporte se reconocerá el pago correspondiente previo la presentación de los respectivos comprobantes y se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla.

El monto del valor complementario diario más el viático de la ley, en ningún caso será menor al que corresponda al sueldo.

Si la escala del sueldo fuese modificada se incrementará también el valor complementario diario antes indicado en el mismo porcentaje.

**Art. 12.-** A los funcionarios que pasaren a prestar servicios temporales en otra institución en la cual deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo está le reconocerá, además de los viáticos diarios y gastos de movilización y transporte, el valor complementario diario establecido en este reglamento.

**Art. 13.-** Cuando por razones de trabajo se conformen comisiones de varios funcionarios de diferentes categorías, el valor complementario de todos los funcionarios será igual al que corresponda al funcionario de mayor jerarquía siempre y cuando se hospeden en el mismo hotel.

**Art. 14.-** La Dirección Financiera establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y los lugares a los que los funcionarios se han desplazado en comisión de servicios para el efecto, exigirá los comprobantes de pago por concepto de hospedaje en hoteles y transporte utilizado o informes según el caso.

En caso de ser otra la modalidad del hospedaje utilizado los funcionarios comisionados recibirán únicamente el 50% del valor complementario diario.

Las dos máximas autoridades del Concejo Municipal, el Alcalde y el Vicealcalde, no están obligados a presentar informe, solo comprobantes por pago de hospedaje, y ticket de transporte cuando este haya sido proveído por la institución.

**Art. 15.-** Los funcionarios que utilicen el transporte terrestre, propio u oficial, sin el suministro de combustible, tendrán derecho al pago por kilómetro desde la ciudad donde desempeñan trabajo habitualmente, hasta la ciudad en la cual prestarán servicios profesionales en comisión de servicios.

#### **De las subsistencias**

**Art. 16.-** Subsistencia es el valor a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios y servidores de la Municipalidad que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida-regreso se efectúa el mismo día, cuyo monto de la subsistencia será el equivalente al 50% del viático asignado para cada nivel.

Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su trabajo en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando

la comisión se efectúe al menos por seis horas aún cuando fuere en el lugar distinto al contemplado en los límites provinciales. El valor a pagar por concepto de alimentación será el 50% del valor determinado para las subsistencias.

Cuando la comisión se realiza en menor tiempo se reconocerá únicamente los pasajes previa la presentación de recibos.

Si la comisión se realiza en las parroquias rurales del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), por un tiempo no menor de 8 horas se reconocerá el 20% del valor de la subsistencia.

#### **Disposición general**

**Art. 17.-** Si por cualquier circunstancia la comisión se suspendiere, la Dirección Financiera dispondrá a la Sección de Contabilidad la reliquidación de los valores entregados al servidor y éste devolverá aquellos no utilizados, dentro de los dos días hábiles siguientes aquel en que se le hizo conocer la orden de reintegro de valores.

**Art. 18.-** En las solicitudes de comisión de servicios, los funcionarios responsables harán constar obligatoriamente el o los nombres de los servidores para quienes se pide comisión de servicios, el objeto de la misma, el lugar o los lugares donde deba cumplirse, ciudad prevista para el alojamiento y el tiempo exacto que durará su ejecución indicación de fechas de salida y retorno y medio de localización a ser utilizada.

La Sección Contabilidad se abstendrá de tramitar el pago de los emolumentos por comisión de servicios en los casos que se omitan los datos antes puntualizados.

**Art. 19.-** Los directores departamentales solicitarán al Alcalde del Concejo, por lo menos tres días de anticipación a la fecha de salida, la autorización correspondiente de comisión de servicios de que trata el Art. 2 de este reglamento, a fin de que se cumplan los trámites previos a la entrega de viáticos, subsistencia, gastos de transporte, movilización, y valores complementarios.

En casos calificados como de urgencia, la tramitación de pagos por este concepto tendrá carácter prioritario pero, siempre sujeto a la emisión previa de la orden de movilización por autoridad competente.

**Art. 20.-** Las autoridades competentes aprobarán exclusivamente comisiones de servicios por asuntos oficiales. En ningún caso se autorizará comisión de servicios por asuntos particulares a los servidores de la entidad.

**Art. 21.-** Cualquier duda, interpretación o alcance que se produjeren en la aplicación de las disposiciones de este reglamento, serán resueltas por el Concejo Municipal.

**Art. 22.-** La comisión de servicios al exterior, serán aprobadas y autorizadas exclusivamente por el Concejo Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 2 de este reglamento en cuanto se refiere al tiempo de duración y objeto de la comisión.

El valor de los viáticos se calcularán y pagarán de acuerdo con la tabla aprobada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Finanzas; previa la presentación de informes del Secretario del Concejo sobre la relevancia del evento de la comisión para los intereses institucionales, el Director

Financiero respecto de las disponibilidades económicas y presupuestarias y del Asesor Jurídico en cuanto a asuntos legales se refiera; entre otros.

**Art. 23.-** Los pasajes aéreos que requiera el Concejo de General Antonio Elizalde (Bucay), para permitir el traslado de sus dignatarios, funcionarios y empleados en comisión de servicios dentro y fuera del país serán adquiridos única y exclusivamente en aerolíneas nacionales.

**Art. 24.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de General Antonio Elizalde (Bucay), a los 31 días del mes de mayo del 2005.

f.) Sr. Francisco Chávez. Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

**Certifico:** Que la Ordenanza que reglamenta el reconocimiento y pago de viáticos, movilización y subsistencias que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo de General Antonio Elizalde (Bucay) en dos sesiones ordinarias, celebradas los días 19 y 31 de mayo del 2005.

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

General Antonio Elizalde (Bucay), mayo 31 del 2005.

Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial, la Ordenanza que reglamenta el reconocimiento y pago de viáticos, movilización y subsistencias.

f.) Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde.

General Antonio Elizalde (Bucay), mayo 31 del 2005.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la Ordenanza que reglamenta el reconocimiento y pago de viáticos, movilización y subsistencias, el señor Lorens Olsen Pons, Alcalde de General Antonio Elizalde (Bucay), a los 31 días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

General Antonio Elizalde (Bucay), mayo 31 del 2005.

---

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON LOGROÑO**

**Considerando:**

Que es urgente para la ciudadanía y esta administración, legalizar las doce manzanas de terreno en donde actualmente se encuentra la ciudad de Logroño, a favor de los poseedores sean estas personas naturales o jurídicas, a fin de que incorporando al catastro municipal las propiedades con su repertorio, y ficha catastral correspondiente, en la que conste la información individualizada de la propiedad, el poseedor pueda adquirir el justo título;

Que luego de la inspección general de las doce manzanas, se constata que se encuentran en posesión los ciudadanos por muchos años pacífica, ininterrumpida, a vista y paciencia de todos y que es necesario legalizar la tenencia de la tierra mediante el otorgamiento de títulos de transferencia, a fin de que el ciudadano pueda tener seguridad jurídica respecto del terreno que legalmente posee, para proyectar e invertir en él;

Que la base legal para la adjudicación de terrenos está establecida en los Arts. 265 literal c), 287 y 291. Respalda por el criterio jurídico de la Procuraduría General del Estado contenida en el oficio Nro. 21288 de 8 de enero del 2002 referente a la venta directa de los terrenos;

Que el Concejo en pleno el 16 de mayo del 2005 pidió, para mejor hacer, se dé cumplimiento a la disposición de la Procuraduría General del Estado respecto de lo establecido en el antepenúltimo párrafo, se socialice a los poseedores y si ellos concienten, se proceda a la legalización, lo cual en fecha 5 de julio del 2005 en el espacio cubierto de este cantón, los poseedores por unanimidad consintieron en dar paso a los trámites de ley, en los términos de esta ordenanza;

Que el Concejo en sesiones ordinarias de fechas 11 y 20 de julio del año 2005, resolvió mediante resolución, legalizar la transferencia de dominio de los terrenos de las doce manzanas; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que reglamenta la legalización de los lotes de terreno, de las doce manzanas ubicados en el centro urbano de la ciudad de Logroño.**

**Art. 1.-** Se encuentra en capacidad legal para la adjudicación y compra de lotes de propiedad del Municipio de Logroño, todas las personas que hayan sido poseedores de lotes, o personas que hayan subrogado derechos documentales.

**Art. 2.-** Los interesados, personas naturales o jurídicas, deberán presentar en carpetas los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde del Municipio, en papel valorado de la institución;
- b) Certificado de no adeudar al Municipio;
- c) Certificado otorgado por el Departamento de Planificación de que el terreno se encuentra dentro del perímetro urbano, dentro de las doce manzanas. Con su croquis del lote autorizado, que se ha realizado la inspección respectiva; con el señalamiento de línea de fábrica y que el terreno no se encuentra afectado por el Plan Regulador que tiene trazado la Municipalidad;
- d) Copia xerox de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

- e) La escritura de constitución, estatutos, copia del nombramiento y posesión de su representante legal, en el caso de persona jurídica;
- f) Información sumaria de que se encuentra en posesión del lote de terreno de propiedad del Municipio desde hace más de 5 años, realizada ante autoridad o Juez competentes; y,
- g) Informe jurídico de que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la ordenanza para tramitar la titulación de terrenos.

Nota.- La solicitud dirigida al señor Alcalde, señalada en el literal a) se la presentará después de obtener el resto de requisitos.

**Art. 3.-** El valor del metro cuadrado de la zona de las doce manzanas será para efectos de esta adjudicación, de 0,03 centavos de dólar el metro cuadrado, de la ventas de los solares municipales serán establecidos en el plano de valor de tierra, o los aprobados por el Concejo.

**Art. 4.-** Los valores recaudados por ventas de los lotes municipales ingresarán a formar parte del presupuesto de la institución

**Art. 5.-** Certificado del Registro de la Propiedad, de que el lote a adjudicarse no se encuentra registrado.

**Art. 6.-** El pago por concepto de adjudicaciones será de contado, al momento de efectuar la minuta, y se cancelará en la Tesorería Municipal, previa la entrega de los respectivos títulos de créditos.

**Art. 7.-** Las dimensiones de los lotes de propiedad municipal deberán guardar relación directa con los determinados en el plano correspondiente; por lo mismo no se podrá considerar una mayor expansión.

**Art. 8.-** La documentación constante en el artículo 2 de la presente ordenanza deberá ser entregada en la Jefatura de Avalúo y Catastro Municipal, Planificación, a fin de que luego de constatar de que no adeuda al Municipio por ningún concepto, emite el informe correspondiente, se entregará la documentación al Procurador Síndico de la Municipalidad a fin de que emita su crédito legal y envíe a la Secretaría General del Concejo, para que sea considerada y aprobada su adjudicación y ventas por el Concejo.

**Art. 9.-** No se admitirá, ni se dará trámite alguno a las personas que no presenten la documentación completa, conforme a lo previsto en esta ordenanza.

**Art. 10.-** Una vez formado el expediente y resuelta la vuelta por el Concejo. Se procederá a la protocolización de las escrituras ante el Notario del cantón, e inscripción en el Registrador de la Propiedad del cantón.

**Art. 11.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y promulgada por cualquiera de los medios a que se refiere en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICION GENERAL

Las escrituras legalmente ya inscritas de cualquiera de los lotes de estos terrenos indicados, tienen el valor legal y es justo título para cada propietario y no requiere de adjudicación por parte de la Municipalidad.

Esta legalización se enmarcará dentro del Plan de Desarrollo Urbano Cantonal vigente.

Los posesionarios afectados recibirán la indemnización de acuerdo al avalúo municipal.

Queda sin efecto cualquier resolución o disposición municipal que se contraponga a esta ordenanza.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Logroño a los 20 días del mes de julio del dos mil cinco.

f.) Prof. Galo Utitaj, Vicealcalde de Logroño.

f.) Sra. Oliva Tapia, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el concejo en las sesiones realizadas los días 11 y 20 de julio del 2005.

f.) Sra. Oliva Tapia, Secretaria Municipal.

Promúlguese y ejecútase la presente ordenanza de conformidad con el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Prof. Gregorio Unkuch, Alcalde de Logroño.

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde de Logroño a los 25 días del mes de julio del 2005.

f.) Sra. Oliva Tapia, Secretaria Municipal.

## SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede en 4 fojas útiles es igual a su original.

Logroño, 20 de septiembre del 2005.

f.) Responsable.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON SUCUMBIOS**

### Considerando:

Que es deber ineludible de los municipios velar por una condición humana digna de sus habitantes, precautelando aspectos básicos como: salud, educación, generación de empleo, participación ciudadana;

Que es necesario que la Municipalidad establezca un organismo como el Patronato Municipal de Amparo Social que brinde servicio social al sector mas vulnerable del cantón como es: niñez, tercera edad, discapacitados(as), madres solteras y más desamparados(as); y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA CONSTITUTIVA Y FUNCIONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTON SUCUMBIOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 136 CON FECHA 30 DE JULIO DEL 2003.**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.-** Se constituye el Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, con personería jurídica y autonomía administrativa propia, con domicilio en la ciudad de La Bonita, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos; el mismo que desarrollará sus actividades con fines esenciales de prestación de servicio social a las clases más necesitadas del cantón, para que se constituyan en elementos de cambio y desarrollo de la comunidad.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS**

**Art. 2.-** La nueva misión y visión del Patronato del Gobierno Municipal de Sucumbíos es trabajar en dos ejes fundamentales:

- a.- Fortalecer el Patronato del Cantón Sucumbíos; y,
- b.- Establecer políticas sociales.

**PRIMER EJE:**

**a.- FORTALECER EL PATRONATO DEL CANTON SUCUMBIOS**

**a.a.- Participación ciudadana.**

Reuniones de trabajo con los diferentes comités de apoyo cantonal y parroquial con la finalidad de estructurar un plan estratégico social;

**a.b.- Compromiso con los sectores más vulnerables:**

Con la realización de cursos o talleres artesanales y apoyo con la materia prima y su respectiva comercialización, proyectos para la conformación de la micro empresa, y más políticas sociales;

**a.c.- Transparencia de los recursos:**

De los ingresos que tenga el patronato de las ONG, OG, y otros aliados, se informarán con sus respectivas justificaciones - informes contables; y,

**a.d.- Imagen institucional:**

Con sus respectivas publicaciones de memorias técnicas Pre - evento post - evento, con la finalidad que sirva de guía ilustrativa.

**SEGUNDO EJE**

**b.- ESTABLECER POLITICAS SOCIALES**

**b.a.- Salud:** Desarrollar acciones que creen las condiciones para construir un cantón saludable.

Establecer un programa cantonal de salud preventiva.

Atención medica a los sectores vulnerables: niños, adolescentes embarazadas y al adulto mayor discapacitados y mas desamparados;

**b.b.- Educación:** Mejorar las condiciones para el desarrollo de una educación que promueva el rescate de los principios, valores morales, culturales, autoestima y se inscriba dentro de un proceso de desarrollo integral del cantón.

Coordinar y facilitar la información en torno de la historia y cultura del cantón para que sea incorporado al libro de trabajo que se entrega a los niños de las escuelas rurales para sus estudios.

Apoyar al sistema educativo del cantón a través de la estructuración de un programa de capacitación de educación sexual y preventiva, en el que participarán los maestros, estudiantes de los colegios y escuelas del cantón;

**b.c.- Recreación:** Generar espacios apropiados para permitir que la población del cantón tenga momentos de integración familiar y comunitarios.

Solicitar al seno del Concejo la construcción de parques infantiles.

Desarrollo de campamentos y talleres vacacionales para los jóvenes estudiantes del cantón;

**b.d.- Protección:** Promover acciones que permitan desarrollar en la población una cultura de respeto y solidaridad a la población vulnerable.

Apoyo jurídico a casos de violación domestica, sexual y maltrato a la mujer, niños ancianos y discapacitados;

**b.e.- Generación de ingresos para la mujer:** apoyar a las mujeres pobres del cantón a través de un proceso de capacitación micro empresarial y formación de micro empresas que promueva la generación de ingresos económicos adicionales en la mujer y la familia. Con su respectiva comercialización;

**b.f.- Constitución de un fondo solidario del patronato** (de ahorro y crédito) que permitan apoyar a iniciativas de generación de ingresos a la mujer como: manualidades, artesanías, crianza de animales menores, mejoramiento de la calidad de vida, huertos familiares; y,

**b.g.-** Coordinar la acción social con instituciones publicas y privadas, organizaciones clasistas y ONGs con la elaboración de proyectos agro productivos y huertos familiares y otros.

### CAPITULO III

#### SOCIAS:

**Art. 3.-** Son socias del Patronato:

- a) Serán socias activas: la cónyuge o delegada del señor Alcalde, señoras concejales en sus funciones y cónyuges o delegadas de los señores concejales, cónyuges o delegadas de los señores directores departamentales, cónyuges o delegadas de los señores jefes departamentales y Señorita Patronato.- Tendrán voz y voto;
- b) Serán socias voluntarias aquellas que soliciten su ingreso por escrito y la asamblea así lo disponga; y tendrán voz informativa e ilustrativa en las decisiones de la asamblea; y,
- c) Serán socias(os) honoríficos con voz informativa e ilustrativa aquellos que hubieren sido nombrados por la asamblea.

### CAPITULO IV

#### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 4.-** El Patronato estará conformado por: la asamblea que serán las socias activas, más socias voluntarias y honoríficas.- Contará con un Asesor del Patronato el Director(a), o jefe departamental que escogiere la Presidenta del Patronato.

#### LA ASAMBLEA:

**Art. 5.-** Todas las socias activas integrarán la asamblea.- Estará conformada por el Directorio y las comisiones.

**Art. 6.-** Funciones de la asamblea:

- a) Nombrar la directiva y las comisiones;
- b) Sesionar ordinariamente por lo menos cada mes y en forma extraordinaria cuando el caso lo requiera;
- c) Establecer las políticas de desarrollo social, relacionadas con los planes estratégicos y operativos de la Municipalidad;
- d) Establecer y aprobar la estructura administrativa y sus reglamentos internos, así como los demás instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;
- e) Elaborar la reforma que fueren preciso considerarlos a los estatutos;
- f) Analizar y aprobar la pro forma presupuestaria con la Secretaria/Contadora para enviar al Concejo Municipal a fin de que la analice y la integre al presupuesto y las reformas económicas financieras anuales;

- g) Analizar y aprobar los planes y proyectos de trabajo conforme a los objetivos institucionales;
- h) Analizar y aprobar los respectivos informes de las actividades realizadas;
- i) Analizar y aprobar los convenios programas proyectos y donaciones que se hicieren a favor del Patronato;
- j) Solicitar al señor Alcalde la designación de funcionarios que presten su servicio en el Patronato;
- k) Designar a representantes o delegados del Patronato ante diversos organismos;
- l) Evaluar todo lo que se ha realizado durante el año mediante un informe;
- m) Solicitar la presencia oportuna del señor Asesor del Patronato;
- n) Elaborar el plan anual en base a los planes anuales de las comisiones; y,
- o) Resolver todos los asuntos no contemplados en las disposiciones de la presente ordenanza que tengan relación con los objetivos del Patronato.

#### EL DIRECTORIO

**Art. 7.-** El directorio queda conformado de la siguiente manera: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y vocales.

#### Art. 8.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Es un organismo de gestión y ejecutivo; y,
- b) Elaborar los respectivos informes de las gestiones realizadas.

**Art. 9.- LA PRESIDENTA.-** Será la representante legal del Patronato, estará a cargo la esposa del Alcalde o su delegada.

**Art. 10.- FUNCIONES DE LA PRESIDENTA.-** Son las siguientes:

- a) Ejercer la función legal del Patronato, en todos los asuntos que le competen;
- b) Convocar y presidir la Asamblea y el Directorio;
- c) Presentar a nombre de la asamblea documentación pertinente al señor Alcalde y Concejo según el caso amerite;
- d) Suscribir con la Secretaria: actas, comunicaciones, acuerdos y resoluciones;
- e) Legalizar con su firma y de la Secretaria/Contable los estados financieros del patronato, así como la firma en el banco que estén asignados los recursos;
- f) Coordinar actividades con otros patronatos o instituciones de servicio social;

- g) Designar comisiones que se crea necesarias, diversas a las que son designadas por la asamblea; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, estatutos y disposiciones.

**Art. 11.- LA VICEPRESIDENTA.-** En caso de ausencia temporal reemplazará a la Presidenta.

**Art. 12.- LA SECRETARIA.-** Tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretaria de la asamblea y el directorio.- Tendrá voz informativa
- b) Elaborar el presupuesto anual;
- c) Coordinar todas las actividades relacionadas con la gestión administrativa del Patronato;
- d) Redactar los planes y proyectos e informes;
- e) Llevar al día los libros de actas de las sesiones;
- f) Redactar los proyectos de reglamentos internos y más regulaciones administrativas para la buena marcha del patronato;
- g) Llevar actualizado el registro de las socias;
- h) Llevar correctamente el archivo de ingreso y egreso de oficios, comunicaciones e informar inmediatamente a la señora Presidenta del Patronato; e,
- i) Signar con su firma las correspondencias.

**Art. 13.- LAS VOCALES.-** Tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del directorio; y,
- b) Presidir las comisiones que designe la asamblea e informar oportunamente sobre el desenvolvimiento y resultado de las mismas;

#### **LAS COMISIONES:**

**Art. 14.-** Las comisiones estarán integradas por tres personas y las presidirán las vocales del directorio, las demás integrantes serán socias voluntarias. Para la mejor organización del trabajo se conformará entre otras las siguientes comisiones:

- a) Comisión de bienestar infantil;
- b) Comisión económica y financiera;
- c) Comisión de salud;
- d) Comisión de asuntos sociales;
- e) Comisión de educación y cultura;
- f) Comisión de la mujer; y,
- g) Y las que se creyeren convenientes.

#### **FUNCION DE LAS COMISIONES**

**Art. 15.- Funciones de la Comisión de Bienestar Infantil:**

- a) Velar por la salud cultura recreación y superación de la niñez;
- b) Coordinar con otras entidades encargadas de ayuda social hacia la niñez;
- c) Elaborar proyectos y aportar con iniciativas que fueren necesarias para lograr los objetivos principales de la institución;
- d) Presentar a la asamblea informes sobre las labores realizadas para que sean aprobadas; y,
- e) Y las que la asamblea le asignare.

**Art. 16.- Funciones de la Comisión Económica y Financiera:**

- a) Participar en la correcta y efectiva administración presupuestaria de los recursos que pertenecen al Patronato;
- b) Buscar por medios lícitos los recursos económicos que sirvan para solventar la ejecución de los objetivos del Patronato;
- c) Someter a conocimiento de la asamblea sus resoluciones e informes sobre las labores realizadas;
- d) Elaborar proyectos y aportar con iniciativas que fueren necesarias para lograr los objetivos; y,
- e) Y las que la asamblea le asignare.

**Art. 17.- Funciones de la Comisión de Salud:**

- a) Participar en las brigadas médicas con las instituciones afines, Ministerio de Bienestar Social, Jefatura de Salud, Patronato Provincial;
- b) Colaborar con los botiquines del cantón, en la distribución de medicina preventiva y curativa;
- c) Visitar y ayudar a las familias con problemas de salud de bajos recursos económicos;
- d) Buscar recursos para ayudar a las personas que tengan problemas de salud urgentes o de emergencia;
- e) Presentar a la asamblea informes sobre las labores realizadas;
- f) Elaborar proyectos y aportar con iniciativas que fueren necesarias para lograr los objetivos principales de la institución; y,
- g) Y las que la asamblea le asignare.

**Art. 18.- Funciones de la Comisión de Asuntos Sociales:**

- a) Buscar que se practique la solidaridad humana a nivel de todo el cantón;
- b) Coordinar con el Municipio en las actividades programadas en los eventos sociales;

- c) Colaborar con las personas de la tercera edad y discapacitados;
- d) Presentar a la asamblea informes sobre las labores realizadas;
- e) Elaborar proyectos y aportar con iniciativas que fueren necesarias para lograr los objetivos principales de la institución;
- f) Realizar eventos sociales: rifas, bingos, quinas, etc.- Con estos fondos serán atendidos los sectores más vulnerables del cantón;
- g) Gestionar un albergue para las personas de la tercera edad y discapacitados; y,
- h) Y las que la asamblea las designare.

**Art. 19.- Funciones de Comisión Educación y Cultura:**

- a) Organizar talleres de formación educativa personal, para la niñez y juventud del cantón;
- b) Presentar a la asamblea informes sobre las labores realizadas;
- c) Elaborar proyectos y aportar con iniciativas que fueren necesarias para lograr los objetivos principales de la institución;
- d) Coordinar con las instituciones que estén dentro del cantón para realizar los diferentes eventos de educación y cultura;
- e) Incentivar el rescate de los valores sociales morales y culturales de nuestro cantón;
- f) Realizar un folleto de la historia y cultura de nuestro cantón para ilustrar a los niños de las escuelas y colegios del cantón y dar a conocer al mundo mediante el internet;
- g) Apoyar con la participación en los tele centros comunitarios.;
- h) Coordinar con instituciones afines para lograr los objetivos propuestos; e,
- i) Y las que la asamblea las designare.

**Art. 20.- Funciones de la Comisión de la Mujer:**

- a) Organizar eventos y talleres de capacitación, para elevar la autoestima y desarrollo personal de la mujer;
- b) Organizar cursos y talleres de manualidades, corte y confección, belleza, panadería, cocina, lencería y las que fueren necesarias con la creación de la micro - empresa;
- c) Buscar ayuda jurídica en el caso de maltrato a la mujer;
- d) Facilitar y ayudar a la conformación jurídica de organizaciones afines;
- e) Presentar informes a la Asamblea; y,
- f) Y las que la asamblea las asignare.

**Art. 21.- DE LAS SOCIAS VOLUNTARIAS.-** Tendrán las siguientes funciones:

- a) Integrar las diferentes comisiones;
- b) Asistir a las reuniones de la comisión a la cual pertenecen;
- c) Participar y colaborar en los eventos o actividades que organice el Patronato; y,
- d) Y las que le asignare la asamblea.

**Art. 22.- DEL ASESOR DEL PATRONATO.-** Tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Directorio y comisiones en la elaboración de planes, proyectos y demás actividades a realizarse en beneficio de la colectividad;
- b) Involucrarse en la canalización de necesidades - actividades del cantón en los campos de: salud, educación, promoción económica generación de empleo, y participación ciudadana para integrar en los planes anuales;
- c) Dar el respectivo seguimiento, monitoreo, evaluación de los diferentes proyectos, programas y servicios sociales;
- d) Apoyar en la conformación de comisiones especiales, de los diferentes programas - proyectos y servicios para su ejecución; y,
- e) Y las que la asignare la asamblea.

**CAPITULO V**

**FONDOS Y BIENES DE LA INSTITUCION**

**Art. 23.-** Son fondos y bienes de la institución los siguientes:

- a. Las aportaciones directas y asignaciones permanentes que haga el Gobierno Municipal dentro de su presupuesto general;
- b. Las cuotas voluntarias de las socias;
- c. Los recursos que reciba de donaciones y legados;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles que obtenga el Patronato a través de sus gestiones; y,
- e. Los fondos conseguidos, los bienes muebles e inmuebles y las donaciones que se hagan por personas naturales o jurídicas serán administrados por la Presidenta y la Secretaria quienes responderán de los mismos de acuerdo a la ley

**CAPITULO VI**

**EXTINCION DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL**

**Art. 24.-** El Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Sucumbíos, se declara extinguido en los casos determinados por la ley.

**Art. 25.-** En caso de declararse extinguido legalmente el patronato, todos los bienes muebles e inmuebles pasaran a pertenecer previo inventario al Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Art. 26.-** Las disposiciones generales son:

- a. El Patronato no podrá intervenir en asuntos políticos o religiosos ni obligar a sus asociadas a que intervengan en ellos;
- b. En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza - estatuto del Patronato se sujetará a las resoluciones dadas por la asamblea del Patronato;
- c. En el desempeño de todas las dignidades del Patronato serán de responsabilidad de la Presidenta del Patronato (Orgánico Estructural y Funcional); y los gastos que se

produzcan en las actividades propias de sus funciones serán financiados por los rubros presupuestarios del Patronato; y,

- d. Los miembros del Patronato durarán en sus funciones mientras duren en las dignidades el señor alcalde, concejales, directores departamentales, jefes departamentales.- La Reina del Patronato, mientras ejerza esta dignidad.

**CAPITULO VIII**

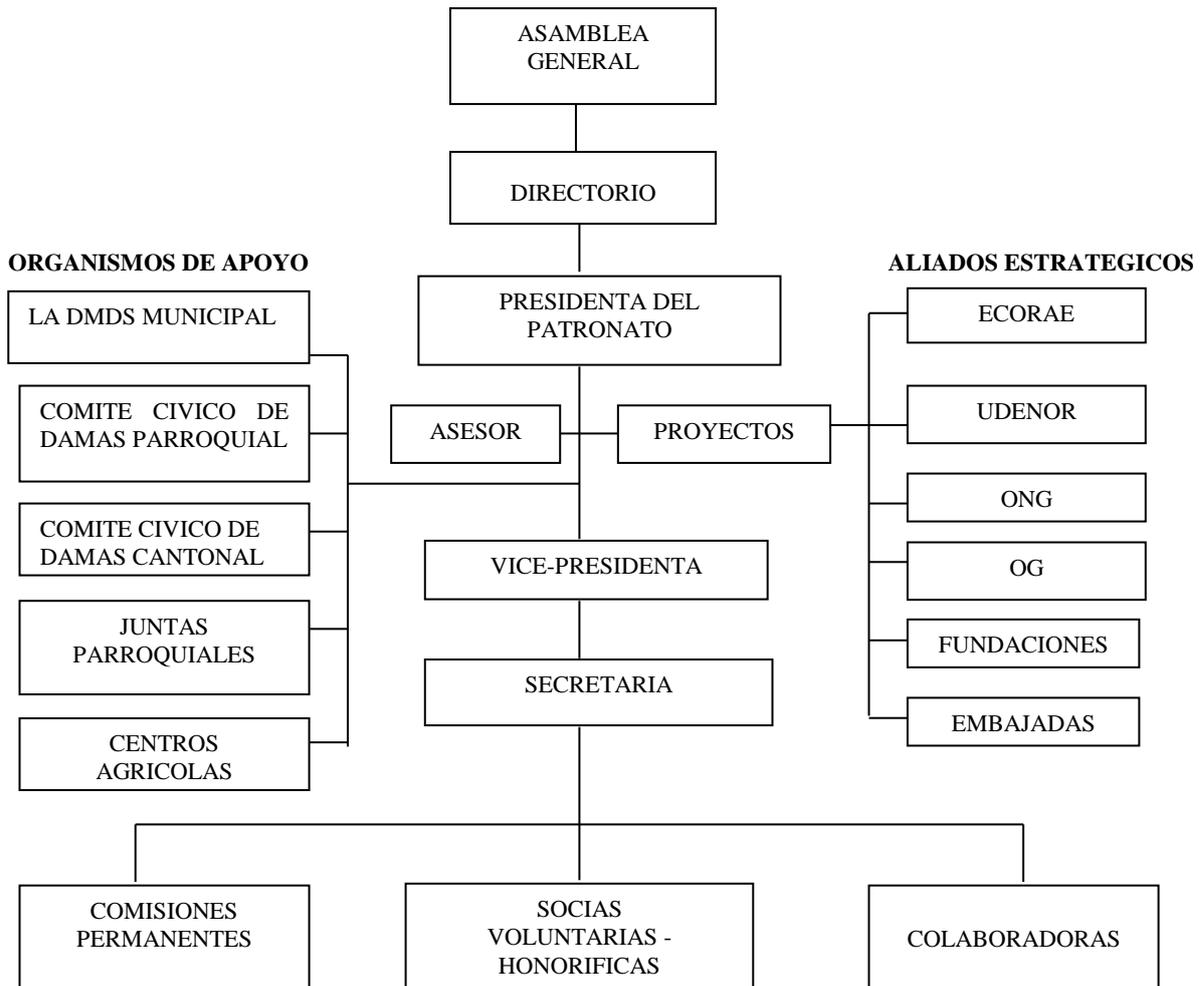
**DISPOSICIONES FINALES:**

**Art. 27.-** Son las siguientes disposiciones:

- a. Actuará como Asesor del Patronato el Director(a), o Jefe de Departamental que escogiere la Presidenta del Patronato; y,
- b. Deróguese toda ordenanza acuerdo o resolución expedidos con anterioridad a la presente ordenanza

**CAPITULO IX**

**ORGANICO ESTRUCTURAL**



Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos a los doce días del mes de marzo del 2005.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias efectuadas los días cuatro y doce de marzo del 2005.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario del GMCS.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS.-** En la ciudad de La Bonita, Cabecera Cantonal, a los 16 días del mes de marzo del 2005, siendo las 16h30 minutos de la tarde. De conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Remítase en tres ejemplares la presente Ordenanza Constitutiva y Funcional del Patronato de Municipal de Amparo Social del Cantón Sucumbíos, publicada en el Registro Oficial N° 136 con fecha 30 de julio del 2003.

f.) Sra. Delia Malvay, Vicealcaldesa del GMCS.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario del GMCS.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS.-** En lo que dispone la Ley Orgánica del Régimen Municipal, Art. 129, sanciónese, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza del Patronato de Amparo Social del Cantón Sucumbíos.

**LO CERTIFICO:**

f.) Lcdo. Luis A. Naranjo, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos

Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza el señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, señor Lcdo. Luis Armando Naranjo a los 19 días del mes de marzo del 2005.

**EJECUTESE.**

f.) Lcdo. Luis A. Naranjo, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

f.) Sr. Marcelo Casanova, Secretario del GMCS.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO**

**Considerando:**

Que, es de competencia municipal, regular el cobro por la prestación de los servicios que brinda el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo;

Que, las atribuciones estipuladas en los Arts. 17, 64, numeral 49, y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen su autonomía así como dictar sus providencias a través de ordenanzas; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y disposiciones que señala de Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos.**

**Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.-** Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

- a. Los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas;
- b. Los estudios de planos, inspección de construcciones o aprobación final de las mismas:

Los planos se presentarán de conformidad con lo que se determina en la Ordenanza de Construcciones.

- c. La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos;
- d. Los estudios y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones;
- e. La aprobación de planos, reglamentos y declaratorias de propiedad horizontal;
- f. Los avalúos especiales y reavalúos de predios urbanos;
- g. Las mensuras e inspecciones de terrenos;
- h. La concesión de copias y certificaciones de documentos, en general;
- i. La concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad;
- j. La concesión de certificaciones de avalúos y reavalúos;
- k. Las autorizaciones para obtener copias de planos; y,
- l. Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada para conceder.

Las copias de cualquier clase de documentos se hará previa autorización escrita del Director del Departamento Municipal en el que se encontraron los archivos respectivos y serán certificadas por el Secretario Municipal. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados, por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo

**Art. 3.- TARIFAS.-** Establécense las siguientes tarifas:

- a. El tres por mil del valor de las construcciones por los servicios señalados en los literales a) y b) del Art. 1 de esta ordenanza.
- b. 1 S. M. V. para los servicios señalados en el literal c) del Art. 1 de esta ordenanza;
- c. El 2.5 salario mínimo vital, por los servicios señalados en el literal d) Art. 1 de esta ordenanza;
- d. El 0.5 por mil del avalúo del predio, por los servicios señalados en los literales e), f), y g), del Art. 1 de esta ordenanza;
- e. Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos, la cantidad equivalente a 1 salario mínimo vital;
- f. Por las certificaciones señaladas en los numerales 9, 10 y 11 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 25% salario mínimo vital;
- g. Por cada página correspondiente a los servicios señalados en los numerales 8 y 9 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 25% del salario mínimo vital;
- h. Por las autorizaciones para conceder copias de planos, la cantidad equivalente al 25% del salario mínimo vital por cada hoja de ellos;
- i. Por cualquier otro servicio, cuyo costo, de conformidad con la ley debe ser recuperado por la Municipalidad, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación y en los casos en que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará la tasa equivalente al 25% del salario mínimo vital; y,
- j. Las tasas por servicios administrativos por predios urbanos y rurales, será de USD 2.5.

**Art. 4.- RECAUDACION Y PAGO.-** Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán, previamente, el valor que corresponda, en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

**Art. 5.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas, todas las ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente.

**Art. 6.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los treinta días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Lic. Angela María Sánchez F., Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, certifica que la presente ordenanza municipal, fue analizada, discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 23 y 30 de julio del 2005.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTALVO,** 2 de agosto del 2005, a las 10h00, el señor César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo, de conformidad a la facultad que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó y ordenó la publicación de la presente ordenanza.

f.) César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

**SECRETARIA GENERAL.-** Montalvo, agosto 2 del 2005, por disposición del señor César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo, firmó y ordenó la publicación de la presente Ordenanza que reglamenta el cobro por servicios administrativos, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 86, indica que: El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, la Constitución Política de la Republica del Ecuador, declara de interés público a la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la preservación de la contaminación ambiental la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240 establece que: En las provincias de la Región Amazónica, el Estado pondrá especial atención para su desarrollo sustentable y preservación ecológica a fin de mantener, la biodiversidad se adoptará políticas que compensen su menor desarrollo y consolide la soberanía nacional;

Que, la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en sus Arts. 9, 33, 37 y 45 pregona el fortalecimiento de los organismos seccionales, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio económico de la población;

Que, la Municipalidad cuenta con una planificación estratégica hasta el año 2009, desarrollada y estructurada sobre la base de un proceso participativo con los diferentes actores locales del cantón; con el apoyo técnico de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), y liderado por el gobierno local; con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población; manejar adecuadamente los recursos naturales; fomentar la participación social; y orientar la planificación en el marco del desarrollo sustentable; aplicando el enfoque de género;

Que, el cantón Sucumbíos posee territorios que forman parte de las áreas naturales y protegidas con la finalidad de la conservación de la biosfera; y de acuerdo a las leyes municipales, forestales y ambientales vigentes le corresponde normar el uso, manejo y conservación de sus recursos, con absoluta autoridad y responsabilidad;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 86 indica que: El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, la Constitución Política del Ecuador, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la preservación de la contaminación ambiental la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución Política del Ecuador en su artículo 240 establece que en las provincias de la Región Amazónica el Estado pondrá especial atención para su desarrollo sustentable y preservación ecológica a fin de mantener la biodiversidad. Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional;

Que, la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social en sus artículos 9, 33, 37 y 45, pregona el fortalecimiento de los organismos seccionales, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio económico de la población;

Que, es indispensable contar con una estructura técnica y administrativa financiera municipal adecuada para encarar el proceso de descentralización, promover la participación social, generar recursos propios, orientar el desarrollo cantonal y normar el aprovechamiento de los recursos naturales; y,

Es uso de las atribuciones contenidas en la Ley de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DEL CANTON SUCUMBIOS.**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES**

**Artículo 1.- CONSTITUCION.-** Constitúyese dentro de lo Orgánico Estructural a la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS", la cual se establecerá a nivel de dirección con deberes y atribuciones propias, con jurisdicción y competencia en el cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, de la Región Amazónica Ecuatoriana.

**Artículo 2.- NATURALEZA.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" es una Dirección Técnica, dentro del Cabildo Municipal, a nivel de asesoría, que se regirá por las leyes municipales, Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, Ley de Modernización del Estado y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo 3.- OBJETO.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de los lineamientos básicos contemplados el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, y la agenda local 21; promocionar y fomentar el desarrollo y la conservación de los recursos naturales del cantón a través de la implementación de planes, programas y proyectos sustentables y participativos. Que apunten a mejorar la calidad de vida de la población promover y facilitar la participación social de los pobladores locales como protagonistas principales del desarrollo del cantón, fomentando el desarrollo con la conformación de la micro-empresa; fortalecer el sector agropecuario, ayuda a las organizaciones y aliados en la productividad con proyectos en ejecución o por ejecutarse, y coordinar el trabajo técnico de planificación con otras unidades o instancias de desarrollo municipal, asistencia y transferencia de tecnología a las organización , agricultores, y mejorar las condiciones de calidad de vida, siempre aplicando el enfoque de género.

**Artículo 4.- FUNCIONES.-** Son funciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" las siguientes:

- a. Coordinar las acciones necesarias para la sostenibilidad del proceso de planificación local participativo, representado en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, a través de iniciativas de gestión y alianzas estratégicas para financiar los proyectos establecidos por los actores locales;
- b. Propiciar la coparticipación del Municipio, el Consejo Provincial, las juntas parroquiales, las comunidades indígenas y mestizas, comités cívicos y los barrios en los procesos de planificación y desarrollo del cantón;
- c. Asesorar e integrar a las juntas parroquiales en la planificación estratégica;
- d. Coordinar el trabajo técnico de planificación con otras direcciones del Municipio, así como también con otras instituciones u organizaciones de ONG. OG; carácter privado o estatal;

- e. Planificar las actividades anualmente mediante el uso de herramientas e instrumentos de planificación participativa; y realizar el monitoreo respectivo;
- f. Fomentar la participación ciudadana la equidad de género y el respeto a la cultura y nacionalidades indígenas y campesinas;
- g. Fomentar el desarrollo productivo del cantón facilitando la implementación de nuevas alternativas productivas apropiadas para la zona y que sean ecológicamente sustentables;
- h. Facilitar la implementación de planes, programas y proyectos que contribuyan a la conservación y uso de manejo de los recursos naturales del cantón;
- i. Fomentar una cultura de conservación ecológica y ambiental en la comunidad, mediante la capacitación y concienciación de los lineamientos contemplados en el concepto de desarrollo sustentable. Y los planes de manejo de las reservas;
- j. Utilizar y manejar los contenidos del plan de desarrollo estratégico y otros documentos técnicos de manejo de recursos, para impulsar el desarrollo planificado del turismo en el cantón;
- k. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y mejorar su capacidad de gestión;
- l. Coordinar el trabajo social con una visión integral hacia los grupos vulnerables del cantón;
- m. Proporcionar apoyo legal y técnico según los requerimientos de la comunidad y al gobierno local;
- n. Apoyar la consolidación de instancias de coordinación, comités de apoyos parroquiales como cantonales, y participación institucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" y el desarrollo de la comunidad;
- o. Organizar las secciones, áreas o componentes que fueren necesarias para implementar los planes, programas, y proyectos en base a una estructura planificada, y priorizando, utilizando la metodología PPG. (Planes y programas con enfoque de género);
- p. Orientar la selección del personal técnico de acuerdo a los perfiles requeridos y propender a su capacitación de acuerdo a las actividades que realizan;
- q. Gestionar recursos y bienes para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" y los requerimientos colectivos;
- r. Propiciar la capacitación de productores y promotores, con tecnologías que permitan una producción económica rentable, socialmente viable y ecológicamente sustentable;
- s. Socializar la gestión municipal a través de la integración y ejecución de un plan de comunicación institucional; y,

- t. Las demás que determine la Ley y el Concejo Municipal.

## CAPITULO II

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**Artículo 5.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" coordinará acciones con el Concejo Municipal en Pleno, tendrá como instancia consultiva el Comité de Desarrollo Cantonal.

**Artículo 6.- DEL DIRECTOR .-** El Director de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" constituyese el máximo representante a nivel operativo de la misma; será de libre nombramiento y remoción y lo nombrará el Alcalde.

El Director será un profesional con conocimiento y experiencia en el campo de la planificación, gestión, análisis del plan maestro, y jerarquización de programas, elaboración del Plan Operativo Anual, coordinación, tratamiento de conflictos, manejo de recursos naturales y metodologías de capacitación y participación comunitaria y todas las que se asignará en el orgánico funcional.

### **Artículo 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.**

#### **Corresponden al Director:**

- a. Representar técnica y administrativamente a la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS";
- b. Presentar al Gobierno Municipal de Sucumbíos la pro forma Presupuestaria y Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS", en coordinación con el Comité de Desarrollo Cantonal y solicitar las reformas y transferencias que fueren necesarias;
- c. Entregar la información requerida por el Concejo Municipal de los asuntos que le competen y de las gestiones administrativas o técnicas de los proyectos y trabajos ejecutados;
- d. Presentar al Concejo Municipal el informe trimestral de actividades de la Dirección, la segunda semana de los meses de abril, julio, octubre y diciembre;
- e. En coordinación con el señor Alcalde, seleccionar el personal que labore en la Dirección, con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza y los reglamentos respectivos y la Comisión de Producción, Ambiente y Turismo;
- f. Vigilar que el personal de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" y contratistas eventuales cumplan a cabalidad sus obligaciones;
- g. Actuar como Secretario del Comité de Desarrollo Cantonal;

- h. Orientar y asesorar al Concejo Municipal sobre las políticas y proyectos de desarrollo social, productivo, ecológico, medio ambiente fortalecimiento institucional, turismo y otras que emita más convenientes para impulsar el desarrollo del cantón; e,
- i. Cumplir con las demás disposiciones que imparta el Concejo y las que consten en las ordenanzas y reglamentos correspondientes.

**Artículo 8.- SUBROGACION.-** En los casos de ausencia temporal del Director, será subrogado por la persona que le designare el señor Alcalde.

**Artículo 9.- RESPONSABILIDAD.-** El Director de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" será personal y pecuniariamente responsable por sus actuaciones.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE "DMDS"

**Artículo 10.- PERSONAL.-** El personal técnico que labora en la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" deberá seleccionarse de acuerdo a perfiles técnicos elaborados por el Director Ejecutivo de la "DMDS" y presentados al Concejo Municipal, en conformidad a las necesidades funcionales del departamento y la planificación cantonal vigente, se adjunta anexos.

### CAPITULO IV

#### DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

**Artículo 11.- PATRIMONIO.-** Constituye patrimonio de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" todos los bienes muebles e inmuebles que le asigne al Concejo Municipal, los que adquiera a cualquier título, incluidos los proyectos, las instalaciones y los recursos financieros.

**Artículo 12.- FINANCIAMIENTO.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" financiará sus actividades con:

- a. Los recursos financieros asignados por el Gobierno Municipal de Sucumbíos con aporte del presupuesto ordinario para la Dirección;
- b. Las asignaciones y donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c. Los recursos financieros obtenidos por la venta de productos y/o servicios brindados por la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentables "DMDS", así como por la prestación de asesoría especializada a personas naturales y/o jurídicas; y,
- d. Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objetivo específico.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Desde la aprobación y promulgación de la presente ordenanza, los gastos operativos que demande la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" serán asumidos por el Municipio.

**SEGUNDA:** La Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" tendrá la facultad de informar al Concejo Municipal el mal manejo de los recursos financieros que son parte de su patrimonio.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Hasta que concluya el proceso integral de reestructuración de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS", ésta se regirá por los reglamentos y disposiciones de la "UMDS".

**SEGUNDA:** Para el financiamiento de sueldos y salarios del personal de la "DMDS", se destinarán recursos propios de la institución o de ser posibles externos o ambos.

A partir del año dos mil cinco, la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" constará en el presupuesto municipal, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades, tanto en recursos humanos, técnicos y económicos para su normal desenvolvimiento, acorde a lo establecido en la presente ordenanza.

### SANCION

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción por parte de la autoridad competente de acuerdo a la ley.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos a los cuatro días del mes de marzo del 2005.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias efectuadas los días 26 de febrero y 4 de marzo del 2005.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario del GMCS.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBIOS.-** En la ciudad de La Bonita, cabecera cantonal, a los 8 días del mes de marzo del 2005, siendo las 14 horas con 14 minutos, de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, remítase en tres ejemplares la presente Ordenanza Municipal de Desarrollo Sustentable "DMDS" del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

f.) Sra. Delia Malvay, Vicealcaldesa del GMCS.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario del GMCS.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DELCANTON SUCUMBIOS.-** En lo que dispone la Ley Orgánica del Régimen Municipal, Art. 129, sanciónese, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable, del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Luis Armando Naranjo S., Alcalde del GMCS.

Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza, el señor licenciado Luis Armando Naranjo S., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, a los 8 días del mes de marzo del 2005.

EJECUTESE.

f.) Lcdo. Luis Armando Naranjo S. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.

f.) Sr. Bairon M. Casanova, Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

---

**MUNICIPIO DEL CANTON SAN  
JUAN BOSCO**

**Considerando:**

Que, es necesario normar, la aplicación del catastro tributario y actualizar de manera permanente el inventario de los bienes inmuebles de la ciudad de San Juan Bosco, con valores de la propiedad actualizados;

Que para su aplicación es necesario la resolución que otorgue el Ministerio de Finanzas y Crédito Público; y,

En tal razón y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a los predios urbanos todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos la de ciudad de San Juan Bosco establecidas por el Concejo mediante ordenanza municipal, publicada en Registro Oficial Nro. 341 de fecha 6 de junio del 2001 que incorpora los espacios de expansión y crecimiento urbano, y las determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- ACTUALIZACION DEL AVALUO.-** Cada dos años la Municipalidad efectuará el avalúo general de la propiedad urbana, estableciendo separadamente el valor del suelo, de las edificaciones y el valor de reposición previstos en la ley, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia. Con este fin la Municipalidad elaborará normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio, que serán parte del sistema catastral urbano.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto al predio urbano es la Municipalidad de San Juan Bosco.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales, jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en el perímetro urbano y en las zonas de promoción inmediata de la ciudad de San Juan Bosco.

**Art. 5.- DE LOS AVALUOS.-** Para el cálculo del avalúo comercial de las propiedades, conforme lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se procederá de manera separada para el lote y las construcciones. En la construcción el avalúo total será la suma de los valores que se obtuvieren con tal procedimiento. Por último, el avalúo total de la propiedad, será la suma de los valores que se obtuvieren para el lote y la construcción.

Las fórmulas y procedimientos de cálculo de los avalúos se aplicarán por medio de programas de procesamiento automático de datos, previstos para el efecto; o podrán practicarse los avalúos mediante procedimientos manuales, a través de la aplicación de las fórmulas en las memorias del sistema catastral urbano.

Para obtener el avalúo del suelo se utilizará el modelo descrito en la memoria técnica, avalúo del terreno, superficie del lote, precio unitario, y los coeficientes de los factores de modificación al avalúo comercial del terreno.

Para el avalúo de las construcciones se utilizará el modelo descrito en la memoria técnica la misma que contiene la identificación de tipologías constructivas y el valor unitario base por tipología, considerando las condiciones particulares y endógenas de cada predio, con la finalidad de cuantificar, en términos económicos, las características específicas que presenta cada lote y cada bloque constructivo, además los coeficientes de los factores de edad y estado de construcción.

El Director Financiero notificará a los propietarios, a través de los medios de comunicación colectiva o por carteles, que se va a realizar el avalúo, para que concurran a la Oficina de Avalúos y Catastros a retirar los formularios de declaración o dar la información en los que constarán los requerimientos de datos necesarios para facilitar la práctica de los avalúos.

En los casos en que los propietarios no presentaren sus declaraciones o no proporcionen información dentro del tiempo previsto por el órgano municipal correspondiente al momento de realizar el avalúo, se procederá de conformidad con los Arts. 92 y 340 del Código Tributario y los Arts. 447 y 448 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero, expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de créditos correspondientes, como lo establece el Art. 166, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

No obstante la vigencia del avalúo, previa notificación al propietario, la Dirección Financiera Municipal podrá practicar avalúos especiales o individuales. La incorporación de propiedades que no se encuentran

catastradas; subdivisión o integración de lotes de manera que se modifique las características del o los lotes preexistentes, o por nuevas características de las de las vías o de la infraestructura que sirvan a la propiedad.

**Art. 6.- VALOR COMERCIAL.-** Por valor comercial, para efectos económicos y tributarios, se entiende el que corresponda al valor real del predio practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros de conformidad con las normas para las edificaciones y solares y con el plano del valor de la tierra a registrar en el bienio.

**Art. 7.- DEL IMPUESTO.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos del tributo que constituye el hecho generador, a fin de determinar en forma precisa el impuesto predial urbano.

Los elementos necesarios para la determinación tributaria son: la localización del hecho generador, la identificación y domicilio del sujeto pasivo, el valor comercial del predio, para definición de la cuantía del impuesto.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinado el valor comercial, se consideran las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas en Atr. 331 literal a) hasta el literal f) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y otras que por ley le corresponde, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil anual a los solares no edificados se cobrará sobre el valor comercial real:

- a) Para el cálculo de recargo a los solares no edificados ubicados en zonas urbanizadas, se calculará el dos por mil del avalúo comercial real;
- b) Para la determinación del recargo a los solares no edificados, ubicados en zonas de promoción inmediata, definidas por el Plan de Ordenamiento Urbano y su vigencia, se aplicará el 1 por mil sobre el valor comercial real; y,
- c) Para el cálculo del recargo sobre construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata definidas por el Plan de Ordenamiento Urbano y su vigencia, se aplicara el 2 por mil sobre el valor comercial, transcurrido un año de la notificación.

Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6, Art. 331 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Se considerarán especialmente exentos de este recargo a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola.

**Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** El impuesto al predio urbano, se aplicará según lo dispuesto en el Art. 320 de la Ley Orgánica de

Régimen Municipal, determinándose el cobro del 0,50 por mil sobre el avalúo comercial de cada inmueble, porcentaje que se incrementará cada bienio.

Para la determinación del adicional de ley que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, se aplicará el 0,15 por mil sobre el valor comercial real.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIOS.-** Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- EXENCIONES.-** No podrán aplicarse más exenciones que las establecidas en la ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de ley, consagrado en la Constitución de la República y en el Código Tributario.

**Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

**Art. 15.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala.

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto predial urbano, devengará el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administrativa y control de impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre avalúos de la propiedad urbana, que le fueren solicitados

por los contribuyentes o responsables del impuesto de los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2006, con publicación en Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de San Juan Bosco, a los 28 días del mes de noviembre de 2005.

f.) Prof. Pablo López A., Alcalde, Enc.

f.) Fanny Castro C., Secretaria. Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** La suscrita Secretaria Enc., de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Juan Bosco, certifica que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal San Juan Bosco, en la sesión extraordinaria del 25 de noviembre del 2005 y en la sesión ordinaria del 28 de este mismo mes y año. San Juan Bosco 29 de noviembre del 2005.

f.) Fanny Castro C., Secretaria del Concejo, Enc.

**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN JUAN BOSCO.-** San Juan Bosco 29 de noviembre de 2005 a las 10h50, conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal, pasé la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón San Juan Bosco para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Prof. Pablo López Arévalo, Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICACION:** Proveyó el decreto que antecede el Prof. Pablo López A., Vicepresidente del Concejo, en San Juan Bosco, a los 29 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Fanny Castro C., Secretaria del Concejo, Enc.

**LA ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE SAN JUAN BOSCO.- VISTOS.-** San Juan Bosco, noviembre 29 del 2005. De acuerdo a las disposiciones legales procedo a legalizar la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos de la ciudad de San Juan Bosco para su vigencia, ejecútese y cúmplase.

f.) Prof. Leonardo Molina Guzmán, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

**CERTIFICACION:** Proveyó el decreto que antecede el Prof. Leonardo Molina Guzmán, Alcalde del Concejo, en San Juan Bosco, a los 29 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Fanny Castro C., Secretaria del Concejo, Enc.

## A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Resolución N° 052-2001-RA: Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 525 del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítase dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555 del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564 del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal [www.sigef.gov.ec](http://www.sigef.gov.ec)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3 del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35 del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-2 Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de Edad**, publicada en el Registro Oficial N° 45 del 23 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46 del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73 del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-7 Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación**, publicada en el Registro Oficial N° 79 del 10 de agosto del 2005, valor USD 1.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.